

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN-LEÓN**

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO
EN DERECHO.**

**REGULACIÓN JURÍDICA DE LA INVERSIÓN
EXTRANJERA DIRECTA EN CENTROAMÉRICA.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN-LEÓN**

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO.**

**REGULACIÓN JURÍDICA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECTA EN CENTROAMÉRICA.**

PRESENTADO POR:

ELWIN JOSÉ REYES MARCIA.

MOISÉS MANUEL REYES VARELA.

JORGE LUIS TIJERINO DELGADO.

TUTOR:

DR. DENIS IVÁN ROJAS LANUZA.

LEÓN, MARZO DE 2013.

DEDICATORIA

A Dios dador de vida, por ser la fuerza y ánimo, la perseverancia, la fe y la sabiduría para poder culminar esta obra investigativa, que con tanto empeño y esfuerzo hemos concluido.

A la virgen por su amor e intercesión.

A mis padres Sabino Santiago Reyes y María Estebana Varela por su amor y apoyo incondicional que me han brindado durante todos estos años de estudios. Gracias a ellos he escalado un peldaño más en mi vida.

DEDICATORIA

A Dios por darme sabiduría a lo largo de todos mis años de estudios.

A mis padres Teófilo Virgilio Reyes Somarriba y Beatriz de Jesús Marcia Ramírez por su apoyo, por cada uno de sus buenos consejos y ánimos, ya que me han ayudado durante todos estos años, tanto en los buenos como en los malos momentos, nunca me fallaron y me dieron todo el amor y comprensión necesarios para seguir adelante, gracias por estar ahí.

DEDICATORIA

A Dios, nuestro Señor, por ser el creador y motor de mi vida. Por haberme brindado sabiduría, entendimiento y fortaleza a lo largo de estos años para salir adelante y permitirme cumplir con éxito una meta más en mi vida.

A mis padres, Tránsito del Carmen Delgado Medina y Luis Felipe Tijerino Dávila por el apoyo incondicional y consejos que me han brindado, por motivarme cada día a ser mejor y representar pilares fundamentales en mi vida, ya que su ejemplo fue la base principal para terminar este ciclo.

A mis compañeros por todos los momentos compartidos y por esas vivencias inolvidables que marcaron mi vida a lo largo de la carrera.

AGRADECIMIENTOS

A Dios y la virgen santísima por su amor y su infinita misericordia.

A familiares por sus apoyos, por cada uno de sus buenos consejos y ánimos.

A nuestro tutor **Dr. Denis Iván Rojas Lanuza** por ser nuestro guía, gracias por sus indicaciones, consejos y sabias correcciones las cuales fueron de suma importancia para el finiquito de este trabajo.

**REGULACIÓN JURÍDICA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECTA EN CENTROAMÉRICA.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	Pág.
1.CAPITULO I: ASPECTOS TEÓRICOS CONCEPTUALES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.....	Pág. 4.
1.1. Abordaje jurídico de la Inversión Extranjera Directa.....	Pág. 4.
1.2. Concepto de inversión en general.....	Pág. 11.
1.3. Definiciones de Inversión Extranjera Directa.....	Pág. 11.
1.4. Concepto jurídico de Inversión Extranjera.....	Pág. 13.
1.5. Elementos de la inversión.....	Pág. 14.
1.6. Modalidades de la inversión extranjera (directa, indirecta y de portafolio).....	Pág. 15.
1.7. Otros tipos de inversión extranjera en Centroamérica.....	Pág. 16.
1.8. La inversión extranjera directa como incentivo al desarrollo económico.....	Pág. 17.
1.9. El comercio y la inversión extranjera directa.....	Pág. 18.
1.10. Desarrollo e inversión.....	Pág. 19.
1.11. El desarrollo como un proceso de crecimiento.....	Pág. 21.
1.12. El desarrollo como un proceso de cambio estructural global...Pág.	21.
1.13. Inversión en el sector privado.....	Pág. 22.
1.14. Inversión en el sector público.....	Pág. 23.
1.15. Inversión en el sector externo.....	Pág. 24.
1.16. Exportación.....	Pág. 25.
1.17. Mercado.....	Pág. 26.
1.18. Los sujetos de la inversión.....	Pág. 26.
1.18.1. País emisor.....	Pág. 26.
1.18.2. País receptor.....	Pág. 28.

- 1.19. Beneficios de la inversión extranjera directa.....Pág. 29.
- 1.20. Dificultades derivadas de la inversión extranjera directa.....Pág. 32.
- 1.21. Los ejes de la nueva integración.....Pág. 34.
- 1.22. Función de la inversión extranjera directa en Centroamérica...Pág. 35.

CAPÍTULO II: ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA REGULATORIO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN CENTROAMÉRICA.....Pág. 38.

- 2.1. Instrumentos internacionales adoptados por los países centroamericanos.....Pág. 38.
- 2.2. Análisis jurídico interno de los países centroamericanos en materia de inversión extranjera directa.....Pág. 39.
 - 2.2.1. Instrumentos legales de Nicaragua.....Pág. 39.
 - 2.2.2. Instrumentos legales de Guatemala.....Pág. 45.
 - 2.2.3. Instrumentos legales de El Salvador.....Pág. 46.
 - 2.2.4. Instrumentos legales de Costa Rica.....Pág. 46.
 - 2.2.5. Instrumentos legales de Honduras.....Pág. 47.
- 2.3. Tabla comparativa.....Pág. 48.
- 2.4. Análisis institucional: organismos reguladores de las relaciones económicas de la inversión extranjera directa en Centroamérica.....Pág. 50.
 - 2.4.1. SICA.....Pág. 50.
 - 2.4.2. MERCOSUR.....Pág. 52.

2.4.3. MCCA.....	Pág. 54.
2.4.4. CCJ.....	Pág. 54.
2.4.5. ALBA.....	Pág. 55.
2.4.6. TLC. (CAFTA).....	Pág. 55.

2.5. Distribución sectorial de la inversión extranjera directa.....Pág. 56.

2.6. Derecho comparado de los países centroamericanos.....Pág. 59.

CAPÍTULO III: PRINCIPALES EFECTOS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.....Pág. 61.

3.1. La inversión desde la perspectiva del inversionista.....Pág. 64.

3.2. Determinantes y políticas de atracción de la inversión extranjera
directa.....Pág. 69.

3.3. Instrumentos de políticas públicas que inciden en la inversión extranjera
directa.....Pág. 75.

3.4. Competencia entre los gobiernos para atraer la inversión extranjera
directa.....Pág. 81.

3.5. Proyección del desarrollo de la inversión extranjera directa en los
próximos años.....Pág. 82.

3.6. Competencia de cada gobierno centroamericano en la inversión
extranjera directa.....Pág. 84.

Conclusiones.....Pág. 89.

Recomendaciones.....Pág. 90.

Bibliografía.....Pág. 92.

Glosario.....Pág. 94.

Anexos.

GLOSARIO.

CA Centroamérica.

IED Inversión Extranjera Directa.

CAFTA Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos de América.

CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

FMI Fondo Monetario Internacional.

MCCA Mercado Común Centroamericano.

MERCOSUR Mercado Común del Sur.

OEA Organización de Estados Americanos.

OMC Organización Mundial del Comercio.

TLCAN Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

ONU Organización De Naciones Unidas.

PNUD Programa De Las Naciones Unidas Para el Desarrollo.

ONUDI Organizaciones De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo Industrial.

CFI Cooperación Financiera Internacional.

OMGI Organismo Multilateral De Garantía De Inversión.

UNCTAD Conferencia De Las Naciones Unidas.

SPP Sector Público Privado.



INTRODUCCIÓN.

La economía mundial ha experimentado una internacionalización vertiginosa de la producción y las inversiones en las últimas dos décadas, estimulados por una revolución tecnológica en las comunicaciones y por regímenes comerciales y de inversión cada vez más libres, los flujos mundiales de inversión extranjera directa (IED) han aumentado rápidamente en ese período. La Inversión Extranjera Directa en Centroamérica (IEDCA) durante los últimos años ha tenido un gran impacto en la economía a nivel mundial, en el caso de Nicaragua ésta ha sido una de las principales fuentes de ingreso, ya que dinamiza sectores económicos productivos. Como justificación de nuestro trabajo se pretende presentar la importancia que tiene la inversión extranjera directa en los países centroamericanos como factor determinante en el desarrollo económico-jurídico de cada país concentrado en sectores como la industria, energía, turismo, telecomunicaciones, servicios y actividades financieras y al que el tema de nosotros es de importancia primordial como lo son en el área jurídica-económica. Además de las acciones para promover la apertura de las economías dentro del contexto del regionalismo abierto, en congruencia con el nuevo enfoque de la integración, Centroamérica ha desarrollado una actividad intensa en busca de un mejor acceso a nuevos mercados desde el punto legal. En este marco se inscriben, en primer lugar, la adhesión de los cinco países a la Organización Mundial del Comercio (OMC), en segundo término, los distintos tratados de libre comercio firmados por los países del área centroamericana. Para lo cual nos hemos planteado el objetivo general de determinar y describir el efecto de la inversión extranjera directa y su relación con el crecimiento económico-jurídico en los países centroamericanos.



Para poder cumplir con el objetivo propuesto hemos planteado como objetivos específicos analizar si el crecimiento económico y jurídico en la inversión extranjera directa en Centroamérica tiene un efecto determinante en el desarrollo de la producción y el crecimiento en los países centroamericanos. Determinar el régimen normativo y legal de los países centroamericanos en la inversión extranjera directa. Analizar la influencia de la apertura comercial de la Inversión Extranjera Directa como una ventana del comercio, jurídica y económica en los países centroamericanos.

Las preguntas de investigación que nos planteamos en este trabajo son:

¿Cuáles son los órganos que regulan la inversión extranjera directa en Centroamérica? ¿Cuál es el efecto económico-jurídico de la Inversión Extranjera Directa en Centroamérica? ¿Qué influencia tiene la apertura comercial sobre la Inversión Extranjera Directa?

El método a utilizar es el analítico documental para poder demostrar la causa y efecto, donde la causa será el impacto de la inversión extranjera directa y su efecto serán las variaciones del crecimiento económico-jurídico que se puedan presentar en la inversión extranjera. Principales fuente utilizadas, entre las principales tenemos libros, jurisprudencia, diccionarios, y entre las secundarias tenemos revistas e internet. La investigación está estructurada en tres partes complementarias que persiguen ayudar a entender mejor tanto el tema de atracción de inversiones como el tema de seguridad jurídica, a la vez de presentar una propuesta para medir cuantitativamente el grado de madurez del Estado de Derecho en cada uno de los países de Centroamérica mediante un Índice de Seguridad Jurídica. Primeramente se analizan los aspectos teóricos conceptuales de la inversión extranjera directa y los principales factores que determinan o explican de manera general las decisiones de inversión en el extranjero por parte de los emisores, incluyendo la presencia o ausencia de niveles mínimos de



seguridad jurídica en el país huésped; concepto de inversión extranjera directa. En segundo lugar, análisis comparativo del sistema regulatorio de la inversión extranjera directa en Nicaragua; se comentan algunos casos importantes de situaciones de Derecho comparado jurídica en la región y se explican los esfuerzos que vienen realizando, con mayor o menor éxito, todos los países del Mercado Común Centroamericano con los países que invierten en Centroamérica en el campo de modernización de su Estado de Derecho, específicamente en cuanto a reforma y modernización judicial, adopción de instrumentos para la solución alternativa de conflictos, modernización registral y mejoramiento de los procesos de formación de las leyes y normas en generales e inversiones de cada país centroamericano. En tercer lugar, principales efectos de la inversión extranjera directa se sugiere un marco económico jurídico de Nicaragua. El análisis promoverá, a la vez, una mayor claridad sobre las necesidades nacionales y regionales, fomentaría el debate interno sobre el tema y facilitaría la tarea de levantar los niveles actuales de la calidad del Estado de Derecho, propiciando a la vez, una sana competencia entre los países.



CAPITULO I: ASPECTOS TEÓRICOS CONCEPTUALES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.

1.1. Abordaje jurídico de la Inversión Extranjera Directa.

Desde mediados de los ochenta el marco legal de la IED fue reformado, configurando un esquema de incentivos para atraer a los inversionistas¹. Estas medidas han influido en el tipo de inversión extranjera que ha arribado a la región, reforzando así el estilo de desarrollo que se configura desde entonces. Los cuerpos legales que constituyen el marco de la nueva estrategia son: a) la normatividad general de la IED y b) la legislación diseñada para sectores específicos. En cuanto a la primera, los países han hecho reformas legales para atraer IED, fortalecer las inversiones, las exportaciones y la transferencia de tecnología. La legislación específica se resume en lo que se ha llamado vacaciones fiscales para empresas exportadoras. Tradicionalmente, la región centroamericana ha destacado por su liberalismo en materia de IED, de manera que las recientes reformas legales han ensanchado esta tradición de apertura, los gobiernos han suscrito acuerdos internacionales y bilaterales y perfeccionado sus sistemas de incentivos. Actualmente los gobiernos de la región se encuentran en negociaciones para crear un Tratado Centroamericano de Comercio de Servicios e Inversión, cuyo capítulo sobre inversiones incluirá los elementos fundamentales de los acuerdos de libre comercio. De esta forma, los países centroamericanos contarán con un instrumento legal específico para la inversión regional. Los países centroamericanos han

¹ Esta competencia se produce en un contexto de fuertes asimetrías. Por una parte, los países desarrollados son la principal fuente y destino de sus propias inversiones y, por la otra, los flujos hacia los países en desarrollo han tendido a concentrarse en unos cuantos países. Véase Morán (1999), *Foreign Direct Investment and Development*.



contado con un cuerpo legal y una serie de instrumentos jurídicos para la promoción de la inversión nacional y extranjera desde los años sesenta,² en gran medida estos esquemas fueron diseñados en el marco del MCCA y estuvieron vigentes hasta fines de los setenta. A partir de los ochenta se inició su revisión y creación de nuevos esquemas. El régimen legal de la IED en Centroamérica es heterogéneo y los cuerpos de leyes nacionales no reflejan un propósito de coordinación para la integración regional. Guatemala³ cuenta con nueva ley desde 1998. La Ley del 2000 de Nicaragua⁴ otorga tratamiento nacional a la IED, excepto en materias de seguridad nacional, salud pública y otras áreas previstas en la Constitución de la República. Honduras (1992) y El Salvador (1999)⁵ incluyen en un mismo marco la inversión nacional y la extranjera. Costa Rica no cuenta con legislación específica y se rige por el Artículo 19 de la Constitución, que garantiza el trato nacional al inversionista extranjero. De acuerdo con definiciones de principios, el objetivo de estos instrumentos jurídicos es fomentar la inversión extranjera como complemento de la inversión y el ahorro nacionales. No obstante la existencia de diferencias sustantivas, las leyes de inversión en Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua presentan elementos comunes en los temas de libre transferencia y repatriación de utilidades, trato nacional y no discriminatorio al inversionista extranjero y su inversión, acceso al financiamiento local, ventanillas únicas para simplificar trámites legales y protección a la propiedad. Las disposiciones de los acuerdos internacionales prevalecen sobre las leyes locales más no sobre la Constitución de ninguno de los

² Véase, SIECA (1978), *Legislación relacionada con el tratamiento de la inversión extranjera en los países centroamericanos*, febrero. consultada: 12/02/2013

³ Ley de Inversión Extranjera. Decreto No. 9-98, Guatemala, marzo 1998. consultada: 12/03/2013

⁴ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 344, mayo de 2000, que derogó la Ley de Inversión Extranjera, No. 127 del 19 de junio de 1991. consultada: 12/03/2013

⁵ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley de Inversión Extranjera, Decreto No. 732, diciembre de 1999. consultada: 12/03/2013



países. Éstas prevén la hipótesis de expropiación por motivos de interés público previo pago de justa indemnización. El Código de Comercio de Guatemala establece la obligación de registro con requisitos específicos pero no siempre los aplica. Nicaragua está en el mismo caso. Honduras prevé el registro obligatorio pero no incluye sanciones para el incumplimiento. En El Salvador hay ventanilla única de inversión y registro obligatorio. Costa Rica no tiene registro de inversiones extranjeras. En general, en la región no existen mayores restricciones o limitaciones sobre las transferencias de capital de inversionistas extranjeros al exterior. Sólo Honduras requiere aprobación, la cual se otorga luego de realizar una evaluación sobre el posible impacto de las transferencias sobre la balanza de pagos. La normatividad en Centroamérica es muy liberal respecto a las actividades de la IED. Las reformas recientes han flexibilizado aún más el acceso de los inversionistas a los diversos sectores de actividad económica. La apertura ha sido particularmente amplia como para permitir la privatización de empresas de energía eléctrica y telecomunicaciones y la concesión de servicios públicos. Ante la globalización de los mercados y la creciente competencia internacional, los países de la región han adoptado una serie de reformas tributarias. Éstas han reducido las tasas de impuestos personales y de las corporaciones, a la vez que han ampliado la base tributaria y reducido el número de trámites e impuestos. La política de inversión extranjera de los países de la región ha evitado los llamados requisitos de desempeño tales como el de contenido local para la producción, compromisos de exportaciones, constitución de capitales mixtos, transferencia de tecnología y licencias de tecnología. En las modificaciones introducidas a los marcos normativos en los años ochenta y noventa se ha mantenido un enfoque muy liberal al respecto, a excepción de las empresas que operan bajo regímenes de promoción de exportaciones



vigentes en Costa Rica, Honduras y Nicaragua. Esta tradicional liberalidad de la política centroamericana con respecto a la IED ha contrastado con la tradición de otros países en desarrollo. A partir de la segunda mitad de los ochenta, la evolución de la inversión extranjera en la región estuvo fuertemente determinada por la creación de regímenes especiales de fomento. Prácticamente todos los países centroamericanos establecieron o fortalecieron legislaciones específicas para fomentar la inversión en zonas francas o zonas de procesamiento industrial mediante cuantiosos incentivos fiscales. Ello dio lugar a un fuerte crecimiento de la actividad maquiladora en los años noventa, una de las fuentes más dinámicas de empleo no calificado. El régimen de zonas francas surgió en Centroamérica en los años setenta bajo el modelo panameño de la Zona Libre de Colón, de carácter eminentemente comercial. Sin embargo, al tomar impulso a mediados de los ochenta, las zonas francas se transformaron en sedes de industrias maquiladoras. El proceso comenzó en Guatemala, Honduras y Costa Rica; posteriormente, en los años noventa, se incorporaron El Salvador y Nicaragua tras la mejoría de sus condiciones políticas. En la segunda mitad de los noventa ocurrieron cambios relevantes en el régimen de zonas francas al extenderse los incentivos a empresas establecidas en el resto del territorio nacional y permitirse la venta de los productos de las empresas maquiladoras en los mercados locales. Varios países tienen marcos legales ad hoc (para la ocasión) para fomentar la IED en sectores específicos. Nicaragua tiene la Ley de Incentivos para la Industria Turística,⁶ que exime del pago de impuestos la compra de materiales de construcción, enseres, vehículos y equipo a las empresas del ramo, además de la dispensa temporal de impuestos sobre bienes inmuebles y sobre la renta. Con el Propósito de impulsar la inversión privada se reformó la Ley

⁶ Ley de Incentivos para la Industria Turística No. 306 y su Reglamento, Decreto No.89-99. Gaceta 117, 21 de junio, 1999.



de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos No. 210. En Costa Rica hay leyes para fomentar el turismo y la explotación forestal. En Guatemala hay disposiciones legales para el desarrollo de hidrocarburos, vivienda y asentamientos humanos. En Honduras hay esquemas para la promoción de zonas libres turísticas, forestación, reforestación y protección de bosques. Desde mediados de los sesenta los gobiernos de la región han suscrito convenios internacionales de protección recíproca de inversiones, la mayoría de ellos con países occidentales. A fines de 2000, los países de la región se encontraban negociando acuerdos análogos con Panamá, la Comunidad Andina y Canadá. En los capítulos sobre inversiones, los tratados presentan diversos elementos comunes. En general, la definición del término inversiones atiende a un criterio amplio que incluye cualquier tipo de activos propiedad de pleno derecho o propiedad controlada directa o indirectamente por accionistas tales como bienes muebles e inmuebles y los derechos sobre ellos, acciones y participaciones, créditos relacionados con la inversión, contratos, concesiones, derechos de propiedad intelectual y de autor y, en algunos casos, la renta o rendimientos de la inversión. En ciertos convenios se excluyen los pasivos que resulten de contratos comerciales y las obligaciones del Estado. Las ganancias, rentas o utilidades se definen como las sumas obtenidas de una inversión en un período determinado, tales como las participaciones en los beneficios, los dividendos, los intereses, los derechos de licencias y otras remuneraciones. En general prevalece el principio de retroactividad en beneficio de las inversiones previas, no sobre controversias remanentes ni sobre litigios directamente vinculados con hechos anteriores a la entrada en vigor de los acuerdos y las nuevas leyes. Los términos de los tratados entre países relativos a las inversiones coinciden en gran medida con los de las leyes



nacionales sobre IED. Prevalece el criterio de trato justo, la plena protección y seguridad y el trato no discriminatorio para inversión e inversionista, esto es, que los inversionistas externos y sus inversiones serán consideradas iguales que los nacionales. En caso de pérdidas por motivos de guerra y estados de emergencia se establece el derecho a indemnización con criterio equitativo para las partes perjudicadas. En relación con el empleo algunos tratados excluyen el requisito de que los cargos de alta gerencia sean ocupados por nacionales del país receptor de la inversión. Los convenios de protección de inversiones suscritos con Canadá, los Estados Unidos y Perú excluyen la imposición de requisitos de desempeño a la inversión externa. En algunos casos tampoco se establecen requisitos de desempeño para la obtención de algún tipo de subsidio la Transferencias. En todos los convenios se establece la libertad de transferencia irrestricta de las inversiones, del capital y de las sumas adicionales necesarias para su mantenimiento y desarrollo, de las ganancias de las mismas, los pagos de contratos, indemnizaciones, regalías y honorarios, el producto de la venta o liquidación total o parcial de la inversión, Se admite la posibilidad de tomar medidas restrictivas para evitar acciones fraudulentas o para hacer efectivo el cumplimiento de decisiones judiciales u obligaciones fiscales y se establecen, en algunos convenios, excepciones en caso de crisis de balanza de pagos. La Expropiaciones. En términos generales, se establece que las inversiones no serán nacionalizadas o expropiadas salvo en caso de utilidad pública, sobre la base de un proceso legal, no discriminatorio y con pago de indemnización. En este caso, la indemnización deberá ser justa, expedita y correspondiente al valor de la inversión. La Solución de controversias entre partes contratantes. En general se establece que las diferencias deben resolverse en forma amigable. En caso de no acuerdo, cualquiera de las



partes podrá someter el litigio a un tribunal arbitral ad hoc. La Solución de controversias entre una parte contratante y un inversionista. Los acuerdos apuntan en general a que las diferencias deben resolverse de manera amigable. En caso contrario, el inversionista podrá acudir a: los tribunales del país donde se realizó la inversión, el arbitraje internacional en cuyo caso la controversia puede ser llevada al Centro Internacional de Arreglos de Diferencias que administra el Banco Mundial (CIADI), la Convención de las Naciones Unidas sobre Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales (UNCITRAL), o en su defecto, constituir un tribunal arbitral.

Los Requisitos referidos al medio ambiente y al trabajo. En algunos convenios se establece que las medidas unilaterales adoptadas por una de las partes para la protección del medio ambiente, siempre y cuando guarden coherencia con el convenio, no constituirán impedimento. También se establece que la "degradación de estándares laborales o medio ambientales no debe ser una herramienta de promoción de inversiones. Las Formalidades especiales y requisitos de información. Generalmente se incluyen formalidades especiales para el establecimiento de inversiones, tales como que las inversiones se constituyan conforme a la legislación vigente sin menoscabo de la protección otorgada y la obligación de proporcionar información rutinaria de la inversión con fines de información y estadísticas. La parte contratante protegerá la información confidencial de cualquier divulgación que pudiera afectar a la situación competitiva de la inversión o del inversionista.



1.2. Concepto de inversión en general.

Según la Enciclopedia española el término inversión (en latín *inversiones*). Es la acción y efecto de invertir.⁷ En el plano económico: es la Adquisición, por parte de un individuo, una empresa o una colectividad, de bienes de capital para aumentar la producción por ejemplo: empleo de fondos líquidos en una cuenta bancaria, en valores mobiliarios, etc., con vista a protegerse contra la depreciación monetaria o realizar un beneficio ulterior. A la inversión también se llama formación (bruta o neta) de capital. En términos amplios se consideran algunas definiciones de inversión que son las siguientes:

- Flujo de recursos reales de bienes y servicios que se dedican a instalaciones y utillaje para la producción.
- Toda reserva de un bien de consumo duradero con fines de reventa o de ulterior Consumo.
- Colocación de capitales en activos rentables.

1.3. Definiciones de Inversión Extranjera Directa.

Sobre la definición de la inversión extranjera encontramos diferentes opiniones, en el sentido económico y en el legal. La inversión extranjera tiene diferentes definiciones para los diferentes países. Algunos países, sin perjuicio de sus normas internas, remiten la definición de inversión extranjera a las normas contenidas en tratados internacionales como el Acuerdo de Cartagena o el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). En Cuba se define la inversión extranjera, de la siguiente manera: Aportes de capital realizados por inversionistas extranjeros, en su carácter de socio en una empresa mixta o como parte en una asociación de

⁷ Diccionario Larousse, Editorial Ultra, S. A. de C.V. Centeno 162, Col. Granja Esmeralda, México D.F. pág. 65.



carácter contractual, como los actos de adquisición de bienes inmuebles situados en el territorio cubano. En economía, la inversión extranjera directa es un término con varias acepciones relacionadas con el ahorro, la ubicación de capital, y el postergamiento del consumo. El término aparece en gestión empresarial, finanzas, y en macroeconomía con el objetivo de ampliar la comprensión de la IED.

A continuación se presentan las principales definiciones que han elaborado importantes organismos nacionales e internacionales.

❖ FMI (Fondo Monetario Internacional):

“La IED, se da cuando un inversionista residente («inversionista directo»), tiene como objetivo obtener una participación duradera en una empresa residente en otra economía o país («empresa de inversión directa».”⁸

❖ UNCTAD (División de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo):

“La inversión extranjera directa refleja el interés a largo plazo de una entidad residente en una economía (inversor directo) en una entidad residente en otra economía (inversión directa). Cubre todas las transacciones entre los inversores directos y la inversión directa, lo cual significa que cubre no sólo la transacción inicial, sino que también las transacciones subsecuentes entre las dos entidades y el resto de empresas afiliadas.”⁹

❖ OMC (Organización Mundial del Comercio)

“La inversión extranjera directa ocurre cuando un inversor establecido en un país (origen) adquiere un activo en otro país

⁸ Manual de Balanza de Pagos. FMI. 5ta Edición. Párrafo 359 y 362. 1994. Disponible en: <http://www.imf.org/external/pubs/ft/bopman/bopman.pdf>. Consultado el: 22 de diciembre de 2012.

⁹ Definición 423 de la División de Estadísticas de la UNCTAD. http://unstats.un.org/unsd/cdb/cdb_list_dicts.asp (consultado el 10/01/2013).



(destino) con el objetivo de administrarlo. La dimensión del manejo del activo es lo que distingue a la IED de la inversión de portafolio en activos, bonos y otros instrumentos financieros. En la mayoría de los casos, el activo es administrado en el extranjero como firma del mismo negocio.”¹⁰

Cuando esto sucede, el inversor se conoce como «casa matriz» y el activo como «afiliada» o «subsidiaria»

❖ Agencia Multilateral de Garantías para la Inversión (Banco Mundial)

“Inversión extranjera significa adquirir intereses a largo plazo en una empresa que esté operando en otro país diferente al del inversor. El propósito del inversor es el de tener una voz participativa en el manejo de dicha empresa en el extranjero.”¹¹

1.4. Concepto jurídico de Inversión Extranjera.

Según la LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTRANJERAS¹²

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entiende por:

1. “Inversión Extranjera”, es la que se realiza mediante la transferencia a Nicaragua de capital extranjero, entendiéndose como tal el proveniente del exterior con independencia de la nacionalidad o del lugar de residencia del inversionista.

¹⁰ Trade and Foreign Direct Investment. WTO News, octubre 8 de 1996.
http://docsonline.wto.org/gen_home.asp?language=1&_=1 (consultado el 15/01/2013).

¹¹ <http://www.miga.org/screens/about/convent/comment.htm>

¹² Ley de promoción de inversiones extranjera # 344, aprobada el 27 de abril y publicada el 24 de mayo del 2000, Managua, Nicaragua.



1.5. Elementos de la inversión, a saber:

- a) Cosa: Es el bien o conjunto de bienes en los que se va a materializar la inversión, el análisis de la rentabilidad de la inversión es independiente, hasta cierto punto del objeto en la que esta se materialice. Éste solo tendrá importancia a la hora de reducir el proceso a una corriente de cobros y otra de pagos.
- b) Sujeto: La definición de inversionista hace referencia a las personas naturales y personas jurídicas u otro tipo de entidades legales a las que se aplicará el acuerdo. En relación con las personas físicas, todos los acuerdos consideran como inversionista al nacional de un país, parte del mismo. En relación con las personas jurídicas u otras entidades legales, existen diversos criterios para definir las, los cuales pueden agruparse en criterios de carácter territorial y criterios basados en la propiedad o control. En el caso de los primeros, se utiliza el lugar de constitución de la empresa o el lugar donde se encuentra instalada la administración o donde tiene asiento la empresa. En el caso de los segundos, éstos se basan en el control directo o indirecto de las empresas por parte de personas físicas de uno de los países parte del acuerdo.
- c) El objeto de la inversión: El objetivo de la inversión extranjera directa consiste en que un país cualquiera que este sea es: El desembolso presente y cierto que tiene un país para con otro de Invertir dinero, acciones, bonos, materia prima, fondos o cualquier tipo de inversión o bienes para ponerlos en algún tipo de instrumento financiero (bancos, país-país, entre otros), con el fin de duplicar lo invertido y de esta manera obtener beneficios.
- d) El Coste de la inversión: Será el conjunto de desembolsos líquidos a los que habrá de hacerse frente a lo largo de la vida útil de la



inversión. Dichos desembolsos podrán salir directamente de la corriente de cobros o, en determinados casos tendrán que ser afrontados por medio de la tesorería externa, lo que generará un tratamiento diferente a efectos del análisis.

- e) La corriente de pagos: Es decir los cobros frutos que el sujeto de la inversión espere obtener del proyecto de inversión y que le resarcirán de los costes, están sujetos a ajustes por inflación.

1.6. Modalidades de la inversión extranjera (directa, indirecta y de portafolio).

La inversión extranjera tiene tres modalidades definidas: inversión directa, indirecta y de portafolio.

- Se consideran como inversiones extranjeras directas: los aportes provenientes del exterior, de propiedad de personas extranjeras, al capital de una empresa; y la adquisición, con ánimo de permanencia, de participaciones, acciones o cuotas en el mercado de valores. Sus formas más generales son: la importación de divisas libremente convertibles para inversiones en moneda nacional como la creación de empresa o como aporte directo de capital a una empresa o adquisición de derechos, acciones u otros valores; importación de maquinaria, equipos u otros bienes físicos o tangibles, aportados al capital de una empresa como importaciones no reembolsables; Importaciones de divisas libremente convertibles para efectuar inversiones en moneda nacional destinadas a la compra de inmuebles para residencia propia o vivienda de funcionarios u oficinas de personas jurídicas extranjeras. Inversión directa: es aquella que proviene de una persona natural o jurídica del exterior, cuyo capital es invertido en un país con la intención de tener injerencia directa de largo plazo en el desarrollo de



una firma. Esta inversión se puede realizar mediante la participación en otras empresas ya establecidas o por medio del establecimiento de una filial de la empresa inversora.

- Se consideran como inversiones indirectas: todos los actos o contratos por medio de los cuales el inversionista realiza un aporte tangible o intangible a una empresa sin llegar a tener participación accionaria en todo o en parte de ella, siempre y cuando las rentas que la inversión genere para su propietario dependan de las utilidades generadas por la empresa.
- Se consideran como inversiones de portafolio, las inversiones en acciones y bonos obligatoriamente convertibles en acciones y otros valores negociables en bolsas de valores. Vale la pena aclarar que a diferencia de la inversión directa, esta inversión no se hace con fines de control, sino con el objetivo de obtener rentabilidades a corto y mediano plazo, por medio de la valorización o rendimientos que genere el activo que se adquiera. Este tipo de inversión es más flexible y no implica necesariamente un compromiso a largo plazo para el inversionista. Por responder a diferentes motivantes y generar diferentes implicaciones, la Inversión de Portafolio no será objeto de estudio en este documento.

1.7. Otros tipos de inversión extranjera en Centroamérica.

Alianzas de riesgo compartido: son alianzas en las que los socios de un país extranjero comparten la propiedad y el control de una empresa, la mayoría de las veces nueva, con socios del país anfitrión. El riesgo inherente en esta empresa nueva se asume de manera compartida entre socios locales, quienes conocen el mercado, y socios extranjeros, quienes generalmente traen conocimiento especializado o tecnología.



Compra de empresas existentes: en este caso, el inversionista extranjero adquiere la totalidad de los activos de una empresa existente en el país de destino. La compra de una empresa ya establecida, reduce los costos de inversión en posicionamiento de marca y de canales de distribución.

Montaje de empresas: hace referencia a la apertura de un establecimiento de carácter permanente en el país destino con el fin de llevar a cabo su actividad productiva o de prestación de servicios. Este tipo de inversión, permite aprovechar en mayor grado las ventajas de propiedad e internacionalización, al asumir en su totalidad el proceso productivo, y al mismo tiempo, aprovechar las ventajas de localización del país escogido.

Franquicias: Esta opción permite a los inversionistas disminuir la incertidumbre proveniente de abrir operaciones en un mercado nuevo y expandir el negocio sin necesidad de mucho capital (pues la franquicia aya debe aportar generalmente el capital inicial). Por otro lado, para quien invierte en ellas, puede ser un mecanismo rentable, ya que reduce gran cantidad de costos como consolidación de marca, de desarrollo de producto, capital para iniciar el negocio.

1.8. La inversión extranjera directa como incentivo al desarrollo económico.

En los últimos años (2000-2011) se ha recalcado en la importancia de la inversión extranjera directa como motor de desarrollo de los países centroamericanos, incluso se ha llegado a afirmar que de no ser por la inversión extranjera directa, estos países nunca llegarán a desarrollarse, y esto ha sido adoptado por los gobiernos de dichos países como única verdad, hasta el punto que se pelean (tratando de implantar ventajas) por el establecimiento de la inversión en su territorio, aún a costa de enormes sacrificios, como lo son las tasas elevadas de interés, la reducción en los



salarios y otras medidas, que pueden llegar a mermar considerablemente los beneficios recibidos de la inversión extranjera.

1.9. El comercio y la inversión extranjera directa.

La relación entre comercio e IED¹³ ha pasado a constituir uno de los aspectos de mayor interés por parte de todos los investigadores hasta el punto que en el seno de la Organización Mundial de Comercio (OMC) se ha constituido un grupo de estudios en la Conferencia Ministerial de Singapur en 1996. El informe que se presentó en 1998 ponía en evidencia la complejidad de dicha relación ya que hemos de considerar aspectos dinámicos como las externalidades y transferencias de tecnología para poder analizar mejor la relación existente entre comercio e IED en el 2012. El Comercio y la inversión extranjera directa: Nuevo Informe de la OMC. En vista de las vinculaciones económicas, institucionales y jurídicas cada vez mayores que existen entre el comercio y la inversión extranjera directa (IED)¹⁴, conviene que los gobiernos Miembros de la OMC sigan recurriendo a acuerdos bilaterales en materia de IED, y deberán crear un marco multilateral que reconozca esos estrechos vínculos y tenga en cuenta los intereses de todos los Miembros de la OMC, desarrollados, en desarrollo y menos adelantados por igual para ayudar a la comunidad comercial a determinar la actitud que ha de asumir la OMC frente a la importancia creciente de la IED, la Secretaría de la OMC ha dado a conocer un informe titulado, el comercio y la inversión extranjera directa, que trata de las vinculaciones económicas, institucionales y jurídicas que existen entre la IED y el comercio mundial. En él se examina la interacción

¹³ La más amplia base de datos, por mucho, es la que compila el Departamento de Comercio de los Estados Unidos acerca de las nociones y bases estadísticas sobre IED, véase Lipsey (2001b).

¹⁴ Elaborado con información del Ministerio de Economía, el Programa Invest in Guatemala - <http://www.mineco.gob.gt> y la Asociación Gremial de Exportadores de Productos No Tradicionales (AGEXPRONT) - <http://www.export.com.gt>



de comercio e IED, incluida la repercusión que ésta tiene en el comercio de los países de origen y los países receptores. Se pasa inspección a los costos y beneficios atribuidos a la IED y se consideran las consecuencias de la competencia entre países receptores por obtener inversiones.

1.10. Desarrollo e inversión.

Las inversiones extranjeras directas son uno de los motores principales de la economía mundial y han aumentado considerablemente, especialmente en los países en desarrollo así como en los países centroamericanos. Varios organismos del sistema de las Naciones Unidas participan en la supervisión, evaluación y fomento de las inversiones para el desarrollo.

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): se encarga de promover el desarrollo en los países en desarrollo y proporciona asesoramiento sobre políticas adecuadas y ayuda a crear la capacidad institucional necesaria para generar un crecimiento económico equitativo.
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO): entre sus prioridades se encuentran el fomento del desarrollo rural y la agricultura sostenible a través de una estrategia de largo plazo encaminada a aumentar la producción de alimentos y la seguridad alimentaria a la vez que se conservan y administran los recursos naturales. Para lograr este propósito se alienta un enfoque integrado que incluye consideraciones de índole ambiental, social y económica en la elaboración de proyectos de desarrollo.
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUFI): presta asistencia a los países en desarrollo y con economías en transición para que logren un desarrollo industrial sostenible en un nuevo entorno mundial. Las Oficinas de Promoción de las Inversiones y las



Tecnologías de la ONUDI promueven los contactos empresariales entre los países industrializados, los países en desarrollo y los países con economías en transición. La financiación de estas oficinas corre a cargo de los países donde se encuentran establecidas: China, Eslovaquia, Francia, Grecia, Italia, Japón y República de Corea.

- Banco Mundial: contribuye al fomento de inversiones en los países en desarrollo a través de dos de sus filiales:
 - Corporación Financiera Internacional (CFI): ayuda a los gobiernos a crear las condiciones necesarias para estimular las corrientes de inversión y ahorro privado, nacional y extranjero.
 - Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI): ofrece seguros para las inversiones, en contra de riesgos tales como expropiaciones, transferencias monetarias, guerras y disturbios civiles. Asimismo brinda servicios de asesoramiento y lleva a cabo programas de promoción, difusión sobre oportunidades de inversión y préstamo de asistencia técnica para mejorar la capacidad de los países en materia de promoción de inversiones, facilitando inversiones extranjeras directas en 69 países en desarrollo.
 - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD): ayuda a los países en desarrollo a fomentar las inversiones nacionales y mejorar el clima de inversión. Ayuda a los organismos gubernamentales a mejorar la comprensión general de las tendencias mundiales en materia de corrientes de inversión extranjera directa, el comercio, la tecnología y el desarrollo. Estos estudios constituyen la base de los debates sobre políticas en la Comisión de la Inversión, la Tecnología y las Cuestiones Financieras Conexas de la UNCTAD.



1.11. El desarrollo como un proceso de crecimiento.

Este enfoque se caracteriza básicamente por una asimilación entre crecimiento y desarrollo que lleva a la utilización de indicadores básicamente económicos para la medición, y dentro de dichos indicadores, en especial, el ingreso por habitante. La preocupación esencial se centra en la influencia que tiene la inversión sobre dicho crecimiento siendo tal hecho el que permite derivaciones del tipo de las que sostienen que es la incapacidad interna de acumulación (y por tanto el estado de desinversión a escala nacional) la que genera situaciones de subdesarrollo. Es evidente que una visión de este tipo lleva necesariamente a la postulación de la necesidad de insuflar capitales en las economías nacionales con el objetivo último de lograr una más alta tasa de ingreso por habitante vía incremento del producto interno bruto. Las críticas a tal posición han sido lanzadas desde las más variadas tendencias de la economía. Se hace evidente que subyace a ella una concepción reduccionista del problema del desarrollo que parte de la limitación de sus causas a problemas de acumulación interna e inversión.

1.12. El desarrollo como un proceso de cambio estructural global.

En los últimos años se ha operado particularmente en el ámbito de América Latina un proceso de redefinición en el área de la problemática del desarrollo basado en dos premisas fundamentales:

1. La crítica a los supuestos implícitos en las anteriores concepciones basada en un conocimiento más profundo de las características particulares de nuestros países, crítica que implicó necesariamente una revisión de las políticas seguidas a la luz de dichos supuestos.



2. El reconocimiento de la necesidad de un análisis estructural de la economía centroamericana en una visión que entroncara su surgimiento y evolución en el marco del contexto internacional en el cual se insertan. La cada vez mayor insistencia en la necesidad de reforma profunda o estructural ha dado pie asimismo a una necesaria redefinición del papel que ha de jugar el Estado. Cabría hacer aquí una pequeña digresión sobre el término estructural al que se alude para caracterizar a esta nueva corriente de pensamiento. Se trata, en este caso, del manejo de dicho concepto para apuntar a las características del ámbito en que se operarán las reformas propuestas en una concepción de la sociedad concebida como globalidad y no de la alusión al paso de una estructura económica para usar la terminología por ellos planteada a otra. Con el proceso de globalización, la inversión extranjera comenzó a vivir un periodo de expansión, sólo limitado en momentos de crisis económica. La globalización implica el libre flujo de capitales, el levantamiento de las restricciones aduaneras e impositivas, la circulación de personas y bienes y otras características que ayudan a la inversión extranjera. El país que recibe la inversión debe tener en cuenta las consecuencias de ésta. Por un lado, la inversión extranjera suele generar puestos de empleo e ingresos impositivos al país receptor. Pero, por otro lado, las ganancias suelen volver al país de origen. Además hay que tener en cuenta que, muchas veces, los proyectos impulsados por la inversión extranjera generan daños ambientales que afectan a la comunidad local.¹⁵

1.13. Inversión en el sector privado.

El Sector Privado es aquella parte de la actividad económica regida por unidades económicas privadas, normalmente se caracteriza por la

¹⁵ Vargas, Oscar René, La globalización en el Siglo XXI, el Nuevo diario, Edición N 1715, Managua, Nicaragua, 8 de febrero de 2002, p.6.



persecución del máximo beneficio individual. La máxima eficacia individual puede no coincidir con la óptima rentabilidad social. Es lo que hace siempre necesaria la existencia de un Sector Público. El Sector Privado es un agente económico diferente del Sector Público, se diferencia principalmente en dos aspectos, tales son:

1) El Sector Público puede usar la coacción para asignar los recursos con independencia de la estructura de precios del mercado y obtener ingresos con independencia de su aportación al producto nacional.

2) El Sector Público no está obligado a atenerse al principio de rentabilidad, lo que le permite realizar actividades no emprendidas por la iniciativa privada. Al sector privado¹⁶ le está permitido constituir y desarrollar cualquier tipo de actividad excepto algún sector público. Del sector privado se espera que diversifique la producción industrial y que haga grandes inversiones, su papel también es atraer la inversión y la tecnología procedente del exterior. Su papel también es contribuir al desarrollo y a la creación de empleo.

1.14. Inversión en el sector público.

El sector público es el conjunto de organismos administrativos mediante los cuales el Estado cumple, o hace cumplir la política o voluntad expresada en las leyes del país. Esta clasificación incluye dentro del sector público: El Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder judicial y organismos públicos autónomos, instituciones, empresas y personas que realizan alguna actividad económica en nombre del Estado y que se encuentran representadas por el mismo, es decir, que abarca todas aquellas actividades que el Estado (Administración local y central) poseen o controlan.

¹⁶ Vargas, Oscar René, once años después del ajuste, tercera Edición, consejo nacional de Universidades de Nicaragua, Managua, Nicaragua, octubre 2001.



El Sector Público lo conforman todos los entes públicos, que realizan actividades económicas, según criterios guiados fundamentalmente por el principio de autoridad. Está compuesto por las Administraciones Públicas es decir: gobierno central, gobiernos locales, organismos de la seguridad social, empresas públicas productivas y empresas financieras públicas. Es el sujeto de la economía pública, que tiene su origen en elecciones realizadas por la autoridad y que son impuestas al resto de la economía gracias al poder coactivo del Estado.

1.15. Inversión en el sector externo.

Se denominará Sector Externo a los sectores público y privado del resto del mundo que interactúa con la economía nacional. De esta manera se define a la inversión productiva según el origen del sector de la siguiente manera:

1. Inversión pública, como todo gasto en inversión hecho por el sector público.
2. Inversión privada, como todo gasto en inversión hecho por el sector privado.
3. Inversión extranjera directa, como todo gasto en inversión hecho por el sector externo.

El sector externo: En economía es el conjunto de actividades y estrategias que realizan los Estados en el ámbito internacional para poder mantener un adecuado intercambio productivo, comercial, financiero, etc., que asegure el desarrollo de sus pueblos. Este intercambio integra los diferentes sistemas de producción y consumo que se dan dentro del marco de la economía mundial. La existencia de un sector externo nos revela que la economía de un país está condicionada por la influencia de la economía de



otros países, ya sea por los intercambios de productos, como de tecnología, servicios y capitales.

1.16. Exportación.

En economía¹⁷, una exportación es cualquier bien o servicio enviado a otra parte del mundo, con propósitos comerciales. La exportación es el tráfico legítimo de bienes y/o servicios nacionales de un país pretendidos para su uso o consumo en el extranjero. Las exportaciones pueden ser cualquier producto enviado fuera de la frontera de un Estado. Las exportaciones son generalmente llevadas a cabo bajo condiciones específicas. Adentrándonos ya en el análisis de la realidad concreta elegida, como primer punto vamos a identificar en qué sentido la IED puede afectar a los flujos de comercio, desde el lado de las exportaciones emitidas, del país extranjero inversor. Desde esta perspectiva, la IED puede ser contemplada como una sustitución del comercio desde el momento que se reducirán las exportaciones dado que se trasladan actividades manufactureras a aquellos países a los que se exportaba. Esta hipótesis se basa en el proceso conocido como la internacionalización de la empresa y se ve como un paso más avanzado a la actividad inicial exportadora de la empresa, en este caso se reducirían las exportaciones. Ahora bien, esta hipótesis se puede ver matizada por otros factores: el incremento de la inversión en el exterior puede propiciar un incremento del comercio intra industrial de forma que parte de la producción se localice en otros mercados mientras que en el país emisor de la inversión se concentren y potencien otras fases manufactureras del proceso de producción total de forma que se vean favorecidas las exportaciones desde el país emisor de la inversión.

¹⁷ Elaborado con información de FIDE – Fundación para la Inversión y Desarrollo de Exportaciones – <http://www.hondurasinfo.hn>, y datos provistos por Carmen Pineda, asistente de Dirección de Trade and Investment Promotion Corporation. Consultado el 15/11/2012.



1.17. Mercado.

En economía mercado es cualquier conjunto de transacciones o acuerdos de intercambio de bienes o servicios entre individuos o asociaciones de individuos. El mercado no hace referencia directa al lucro o a las empresas, sino simplemente al acuerdo mutuo en el marco de las transacciones. Estas pueden tener como partícipes a individuos, empresas, cooperativas, ONG, etc. El mercado¹⁸ es también el ambiente social (o virtual) que propicia las condiciones para el intercambio. En otras palabras, debe interpretarse como la institución u organización social a través de la cual los ofertantes (productores y vendedores) y demandantes (consumidores o compradores) de un determinado tipo de bien o de servicio, entran en estrecha relación comercial a fin de realizar abundantes transacciones comerciales. Los primeros mercados de la historia funcionaban mediante el trueque, tras la aparición del dinero se empezaron a desarrollar códigos de comercio que, en última instancia, dieron lugar a las modernas empresas nacionales e internacionales. A medida que la producción aumentaba, las comunicaciones y los intermediarios empezaron a desempeñar un papel más importante en los mercados.

1.18. Los sujetos de la inversión.

País emisor y país receptor, el papel que juegan en la inversión extranjera directa.

1.18.1. País emisor.

Desde la perspectiva del país inversor o emisor, la IED puede ser contemplada como una sustitución del comercio desde el momento que se

¹⁸Elaborado con información de Pro Nicaragua - <http://www.pronicaragua.org>, el Centro de Exportaciones e Inversiones (CEI) - <http://www.cei.org.ni> y datos provistos por Marixell García, Consultor del BID/MIFIC. Consultado el 28/11/2012.



reducirán las exportaciones dado que se trasladan actividades manufactureras a aquellos países a los que se exportaba. Esta hipótesis se basa en el proceso conocido como la internacionalización de la empresa y se ve como un paso más avanzado a la actividad inicial exportadora de la empresa, en este caso se reducirían las exportaciones. Perspectiva del país inversor (emisor de IED)

a) IED como sustitución del comercio reducción de exportaciones: Internacionalización de la empresa como un paso más avanzado a la actividad inicial exportadora de la empresa. Traslado de actividades manufactureras a los países a los que se exportaba.

b) IED como propiciadora de un incremento del comercio intra industrial incremento de exportaciones: Parte de la producción se localiza en otros mercados mientras que en el país emisor de la inversión se concentran otras fases del proceso de producción total. Es, en definitiva, la organización internacional de las empresas la que determinará el impacto de la IED en el comercio. Así distinguimos dos grandes vías o formas de organización o integración: la vertical y la horizontal. La integración vertical implica especialización de las actividades de la empresa y cada unidad de la misma se complementa lo cual requiere de un comercio intra firma en bienes intermedios. Bajo esta perspectiva, la IED sería un complemento a la actividad comercial. En contraste con la integración vertical, en la integración horizontal las actividades de las filiales pueden esperarse que sean las mismas que la de la empresa matriz y el motivo más importante para explicar dicha inversión es el deseo de aproximar la producción a otros mercados aprovechando diversas ventajas de localización y en este caso podemos esperar reducciones en las exportaciones del país emisor de la inversión En el caso de la integración horizontal difícilmente podemos esperar incrementos en el comercio a través del comercio intra firma e intra



industrial. Por otra parte, las relaciones con terceros países jugarán un importante papel en la determinación de la relación entre la IED y la naturaleza del comercio que se dé. Si anteriormente identificábamos en qué medida la IED podía afectar a las exportaciones del país emisor de la IED, ahora vamos a detenernos en ver cuáles pueden ser los efectos sobre las exportaciones del país receptor de la inversión. Pues bien, identificamos en este caso dos vías de incremento de las exportaciones:

1.- Si la integración es horizontal, es bastante probable que se produzcan, como ya comentábamos, aumentos en las exportaciones del país receptor, fundamentalmente hacia terceros países, de ahí que las relaciones con terceros países jueguen un importante papel, y sea uno de los factores considerados a la hora de decidir la localización de las filiales.

2.- Por otro lado, las entradas de IED pueden también favorecer las exportaciones hacia el país emisor de la inversión, desde el momento que numerosas empresas cambian su localización para beneficiarse de factores favorables como unos costes de producción más bajos, importando después el producto final para satisfacer la demanda del país origen de los flujos.

1.18.2. País receptor.

Perspectiva del país receptor de la IED.

1.- En caso de la integración horizontal, aumentos en las exportaciones del país receptor, donde las relaciones con terceros países jugarán un importante papel.

2.- Entradas de IED pueden favorecer las exportaciones desde el momento que numerosas empresas cambian su localización (costes más bajos, etc.) para exportar luego al país emisor de la IED. Tomamos esta segunda perspectiva como punto central del análisis de nuestro modelo. De forma



que, centrándonos en las relaciones comerciales entre dos países, trataremos de explicar en qué medida el nivel de IED recibida desde un país, explica el volumen de exportaciones desde el país receptor de la IED hacia el país emisor de la misma. Para construir el modelo, tomamos en cuenta otras tres variables que consideramos son determinantes del volumen de exportaciones. Estas son:

1.- Apertura de mercado del país que va a recibir las exportaciones, que medimos como: sus exportaciones totales mas sus importaciones totales (en ambos casos de bienes y servicios)] entre su PIB.

2.- Tipo de cambio bilateral, fundamental en toda relación de comercio, pues la fortaleza debilidad de mi moneda (expresado en términos de unidades de moneda extranjera por unidad de moneda local) actuará como freno impulso (respectivamente) de mis exportaciones, y con efectos inversos sobre mis importaciones.

3.- Un indicador de competitividad, puesto que consideramos que cuanto más competitiva sea mi producción, más facilidades de acceso a otros mercados tendrán mis productos, y por tanto mis exportaciones. De este modo, nuestra variable dependiente (Exportaciones) quedará definida en función de 4 variables independientes (apertura de mercado, tipo de cambio bilateral, IED (flujos / stocks), indicador de competitividad).

1.19. Beneficios de la inversión extranjera directa.

Cuando se habla de los beneficios de la IED hay que diferenciar entre los beneficios que obtienen el país receptor y los adquiridos por el país emisor. Para los países receptores La IED contribuye al desarrollo de los países y de sus economías a través del impacto que genera sobre las siguientes variables:



Crecimiento y empleo

La IED que ingresa a un determinado país representa nuevos flujos de capital que llegan a dinamizar la demanda agregada, aportando de esta forma al crecimiento económico del país. Adicionalmente, los flujos de capital provenientes de la IED son por lo general estables pues están ligados a la construcción de bienes inmuebles y en general a proyectos de largo plazo; esto hace que este tipo de inversión sea mucho más deseable que la inversión de portafolio, pues en esta última la inversión solamente permanece cuando la rentabilidad es favorable. Al menor amago de una mejor rentabilidad en otros mercados, los capitales de la inversión de portafolio vuelan a otras tierras y de ahí el nombre de capitales golondrina.

Tecnología y conocimiento

La IED estimula la transferencia de tecnología y de conocimientos especializados que a su vez traen consigo aumento de la productividad. En otras palabras la IED estimula la eficiencia y el cambio técnico en las firmas e instituciones locales, los proveedores, clientes y competidores; proveyendo asistencia, actuando como modelos de comportamiento, o intensificando la competencia. De igual modo, esta tecnología podría tener efectos positivos sobre el medio ambiente; las empresas multinacionales que realizan las inversiones tienen acceso a las últimas tecnologías de producción limpia y manejo ambiental, por lo que se podría esperar que su entrada al nuevo mercado no atentara contra los recursos disponibles; además, cabe la posibilidad de motivar la transferencia de esta tecnología a las empresas locales.



Acceso a bienes y servicios

El arribo de este tipo de inversión implica también una oportunidad para el mercado receptor de conocer nuevos productos o servicios para ofrecerlos a los consumidores. Estos compradores a su vez pueden ser grandes beneficiados debido a que la competencia no sólo reduce los precios de los productos sino que también presiona a los empresarios nacionales para que se mejore la calidad y el servicio que prestan al cliente. Para los países emisores:

Fortalecimiento de la estructura productiva y comercial de las empresas

Gracias a la gran diversidad de conocimiento a nivel mundial, las empresas de los países emisores tienen la oportunidad de acceder a información para retroalimentar sus sistemas de producción y comercialización y de esta manera hacerse más competitivas. Además, las transnacionales tienen acceso mundial a individuos con habilidades y conocimientos que pueden ser transferidos a sus filiales en el extranjero. Estas capacidades mejoradas y adaptables, junto con nuevas prácticas organizacionales y técnicas gerenciales, pueden contribuir a la generación del capital humano que los mercados requieren. El establecimiento de empresas en el exterior puede coadyuvar a que el factor humano se comparta, lo que también puede significar un beneficio para el país emisor.

Reintegros y utilidades adicionales

Los países emisores son igualmente receptores de las utilidades provenientes de las empresas inversoras que han incursionado exitosamente en nuevos mercados. Algunas de las utilidades de estas multinacionales son repatriadas al país de origen; igualmente las remesas de los asalariados que trabajan en el exterior son reintegradas a la economía nacional, aunque este



valor puede poco significativo si la multinacional prefiere contratar mano de obra en el país receptor. En todo caso el efecto positivo de esta entrada de divisas al país emisor se refleja en la cuenta corriente de la balanza de pagos. Adicionalmente, la conexión con nuevos mercados promueve la exportación de otros bienes de las economías emisoras hacia los países en donde se ha realizado inversión. Estos bienes están por lo general relacionados con la producción como insumos, componentes, maquinaria o servicios y su exportación se registra también como un ingreso en la balanza de pagos del país emisor.

Tecnología

El país emisor puede aprovechar el desarrollo tecnológico del país en el que se está invirtiendo y apropiarse de esa tecnología, ya sea aplicándola a la inversión realizada o trasladándola al país de origen para usarla en la producción local. Lo anterior aplica más para los países en vía de desarrollo que invierten en países industrializados. Para los países industrializados la ventaja de invertir en países no tan desarrollados radica en que la transferencia o venta de su tecnología se convierte en una forma de incentivar la IED en la medida en que las empresas tienen una base más grande sobre la cual recuperar la inversión de recursos destinados a esta causa.

1.20. Dificultades derivadas de la inversión extranjera directa.

Realizar IED implica a su vez enfrentarse a los riesgos y dificultades inherentes a la exploración de un mercado nuevo en un país diferente. Aunque la IED es un estrategia de ingreso a otros países con muchas ventajas y beneficios significativos para las empresas, hay que tener en cuenta que involucra mayores niveles de riesgo que otras alternativas como exportar, realizar contratos de licencias, acuerdos técnicos, de servicios, de



manufacturas o acuerdos de co-producción. Los costos de invertir en el exterior están casi siempre asociados a la incertidumbre que produce el desconocer el ambiente del país destino, el reto de luchar contra los nacionalismos y los riesgos de una exploración infructuosa. La gran mayoría de estos costos pueden surgir de las diferencias legales, culturales, institucionales, lingüísticas, económicas e industriales, impactos negativos sobre las economías emisoras y receptoras de la inversión extranjera directa. Si bien la idea general es que la IED beneficia tanto a la economía emisora como a la receptora, lo cierto es que existen argumentos que ponen en tela de juicio el beneficio neto de esta actividad. Algunos de los puntos en contra de la IED son los siguientes.

Pérdida de empleo

En países industrializados como los Estados Unidos e Inglaterra, se han generado grandes controversias alrededor de la IED que fluye de estos países a países menos desarrollados. El argumento en contra es que la IED acaba con los empleos y disminuye el ahorro doméstico en los países industrializados. El contra argumento ha sido que las multinacionales deben realizar este tipo de movimientos para reducir costos, ganar competitividad y así poder continuar en el mercado. La dificultad se halla en que este análisis debe tener en cuenta una cantidad tal de variables específicas, que hace demasiado compleja la tarea de encontrar conclusiones de aplicación general acerca del tema. Un segundo argumento pone en duda la creación neta de empleos en las economías receptoras. El punto que se expone es que las multinacionales armadas de competitividad y alta tecnología llegan a los países menos desarrollados arrasando con la industria nacional. El resultado es que el empleo generado por las multinacionales no alcanza a compensar la pérdida de empleos causada por



la feroz competencia, lo que se traduce en un efecto neto negativo de empleo para el país receptor.

Explotación de la mano de obra

Este argumento representa las preocupaciones por los países menos desarrollados acerca de la explotación de su mano de obra y las condiciones de trabajo desfavorables a las que las multinacionales someten a los trabajadores. Tales quejas se hacen escuchar, por ejemplo, en el caso de la maquila hondureña. Sin embargo, cabe mencionar los recientes esfuerzos que las multinacionales han realizado con el fin de mejorar las condiciones laborales de sus trabajadores como respuesta a la presión de la opinión pública. Como contrapeso también se encuentran los beneficios que las economías receptoras obtienen de la IED y la pregunta de quién sustituiría el empleo hasta hoy generado por estas multinacionales.

Pérdida de Soberanía

Otra preocupación que se crea con la llegada de IED tiene relación con el miedo a la pérdida de la independencia económica del país, especialmente en economías pequeñas. Empresas multinacionales con gran poder económico puedan perjudicar el interés general de un país, en la medida en que estas empresas tienen una enorme capacidad de presión sobre los poderes ejecutivos y legislativos, lo cual utilizan para diseñar reglamentaciones que favorezcan sus intereses particulares por encima del interés general.

1.21. Los ejes de la nueva integración.

Los análisis precedentes nos indican la dirección que la nueva integración debería asumir. Podemos señalar cinco grandes ejes que le proporcionarían



una estructura al proceso integrador, en torno a los cuales se podrían diseñar políticas y programas que hagan realidad el desarrollo regional.

La integración centroamericana como:

- Instrumento estratégico para lograr una inserción crítica y positiva en el proceso de globalización.
- Eje reductor de las asimetrías económico-sociales que se presentan entre los países de la región.
- Eje organizador de las políticas ambientales y del manejo de nuestra biodiversidad.
- espacio para consolidar y ampliar un ejercicio empresarial competitivo.
- Proceso mediante el cual se produce la real integración de los pueblos del istmo.

Estos cinco ejes de la acción integradora constituirían el corazón del replanteamiento del proceso.

1.22. Función de la inversión extranjera directa en Centroamérica.

- El avance del proceso de globalización ha modificado la estructura del mercado internacional, la naturaleza de los competidores, las exigencias tecnológicas, las regulaciones y normas internacionales en el campo del comercio, las inversiones y la propiedad intelectual. Así, las empresas que desarrollan actividades en la región como los nuevos entrantes se han visto enfrentadas a una nueva situación competitiva que ha alterado la estructura, calidad y dimensión de sus inversiones en América Latina y el Caribe.
- Nuevas políticas nacionales: la estabilización macroeconómica, la apertura comercial y financiera, la desregulación de la economía, los



amplios programas de privatización, la liberalización de los marcos regulatorios aplicables a las inversiones privadas y los procesos de integración regional han modificado sustancialmente el ambiente de los negocios en América Latina y el Caribe, incentivando decisiones de inversión por parte de empresas (nacionales e internacionales) que ya operaban en la región o de nuevos entrantes.

- Aprovechar las tendencias del mercado internacional y de las políticas nacionales. Así, en mayor o menor grado, estas compañías han comenzado a establecer sistemas de producción integrados a nivel internacional, regional y subregional, en los que paulatinamente han ido incorporando a algunas economías de América Latina y el Caribe.
- Abrir nuevas oportunidades de inversión en sectores anteriormente restringidos a la actividad privada en general y a la presencia de empresas extranjeras en particular. elevar el nivel tecnológico y de productividad.
- Atraer capitales y favorecer la integración del país a la economía mundial.
- Fomentar el crecimiento económico del país, incluso más que la inversión nacional, en el caso donde exista una infraestructura en capital humano adecuado.
- La búsqueda de acceso a los mercados nacionales y subregionales.
- Generación y optimización de beneficios.
- La búsqueda de eficiencia en los sistemas internacionales de producción integrados de las empresas transnacionales.
- La búsqueda de materias primas.



- La búsqueda de acceso a mercados nacionales en sectores de servicios.
- El avance del proceso de globalización.
- Apertura comercial y financiera.



CAPÍTULO II: ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA REGULATORIO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN CENTROAMÉRICA.

2.1. Instrumentos internacionales adoptados por los países centroamericanos.

Los países del istmo centroamericano, al igual que muchos otros en América Latina, se dedicaron, en el pasado, a erigir barreras a la inversión extranjera directa, tales como: restricciones al porcentaje de capital accionario que un inversionista extranjero puede poseer en una empresa local; restricciones al tipo de negocios en que puede participar o emprender; restricciones a la repatriación de capitales; limitaciones que, en lugar de promover a las empresas locales, obstaculizaron la inversión y deterioraron su calidad. Estas restricciones a la propiedad extranjera han obligado a los inversionistas externos a formar asociaciones en participación con inversionistas nacionales, muchas veces precarias por la misma calidad del socio local, sin que constituyan ventaja alguna para el país en cuestión. Dado que la seguridad jurídica es un elemento fundamental para la inversión extranjera, muchos de estos inversionistas tratan de proteger su inversión por medio de convenios directos con los Estados, como son los convenios de estabilidad jurídica, o acogiéndose al marco general de acuerdos bilaterales, como los convenios de promoción y protección recíproca de inversiones, que le permiten acceder a organismos que otorgan seguros contra riesgos no comerciales y mecanismos de arbitraje internacional de controversias jurídicas. En definitiva, la inversión extranjera lo que trata es de conocer el grado de certeza jurídica del país evaluado para formar su criterio y ajustar sus estimaciones del riesgo de operar en el eventual país huésped. Seguidamente se analizan en forma comparativa una serie de aspectos que se consideran fundamentales desde



la perspectiva del inversionista, dado que brindan un panorama del grado de seguridad jurídica existente en la región en materia de inversiones y que es relevante tanto para locales como para extranjeros. Para efectos de comparación se ha incorporado información sobre el mercado chileno, como indicador del tratamiento a la inversión extranjera que brinda un país que ha tenido éxito reciente en dicho campo. Serán analizados aspectos tales como el marco legal sobre inversión extranjera, el tratamiento que concede el país al inversionista extranjero, la seguridad en todo lo relativo a la propiedad material (expropiación e indemnización) e intelectual, los sectores reservados a la inversión local, las limitaciones para registrarse, importar (planta, equipo e insumos) y constituir personería, la posibilidad de repatriar capitales y acudir al mercado cambiario, la instancias para la resolución de controversias, restricciones en materia laboral, impositiva, ambiental y de ordenamiento territorial, aparte de otros regímenes y tratamientos especiales a la inversión extranjera.

2.2. Análisis jurídico interno de los países centroamericanos en materia de inversión extranjera directa.

En este apartado se describirán los instrumentos legales que en materia de inversión extranjera ha obtenido cada país.

2.2.1. Instrumentos legales de Nicaragua.

Uno de los atributos esenciales de nuestra soberanía es la concertación de tratados los cuales por principio, una vez concluidos, se vuelven de obligatorio cumplimiento para los signatarios que se adhieren al mismo de buena fe, tal como lo establece una de las reglas cardinales del derecho internacional. En este ámbito el Ministerio de Relaciones Exteriores informa sobre los trámites, procesos y logros alcanzados durante el 2002, particularmente en lo que se refiere a los instrumentos internacionales



suscritos, los trámites iniciados para su aprobación, etc., y los tratados que fueron aprobados, ratificados o adheridos por nuestro país en el plano bilateral y multilateral. Para tener una visión completa y precisa del proceso seguido en cada uno se brinda las referencias correspondientes de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Es oportuno señalar al respecto que Nicaragua¹⁹ con el ánimo de contribuir a la consolidación del imperio de la ley en el plano internacional, ha acordado sus compromisos en el exterior, en el marco de la promoción y respeto al Derecho Internacional. Esto implica que la gestión y consecución de beneficios para el Estado y sus nacionales se logren mediante una intensa actividad dirigida hacia la negociación y celebración de tratados, principal fuente del Derecho Internacional en los planos bilateral, centroamericano, regional y multilateral. Es importante tomar en cuenta que en la práctica los procesos de negociación de cada instrumento suelen ser largos y tediosos, no obstante Nicaragua obtuvo en el 2002 logros muy importantes en el campo de los tratados internacionales como se expone a continuación.

A. Instrumentos internacionales suscritos por Nicaragua

1. De carácter bilateral

- Acuerdo entre la República de Nicaragua y la República Checa para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Suscrito en Managua, Nicaragua, 2 de abril de 2002.
- Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Reino de España sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares. Suscrito en Madrid, España, el 3 de abril de 2002 Tratado sobre las

¹⁹ Vargas, Oscar-René, A donde va Nicarao, Managua, Nicaragua, Febrero de 1991.



Bases de Relaciones entre la República de Nicaragua y la Federación de Rusia. Suscrito en Nueva York, 18 de septiembre de 2002.

- Acuerdo entre la República de Nicaragua y la República de Panamá para autorizar a los dependientes del personal asignado a una Misión Diplomática o Consular a desempeñar actividades remuneradas. Suscrito en Panamá, 7 de noviembre de 2002.
- Convenio de Prerrogativas e Inmunidades entre la República de Nicaragua y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)²⁰. Suscrito en Managua, Nicaragua, 21 de noviembre de 2002 y en Salamanca, España, 29 de noviembre de 2002.

2. De carácter regional

a. Centroamericano

- Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA). Suscrita en Managua, Nicaragua, 27 de febrero de 2002.
- Enmienda al Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala). Suscrita en Managua, 27 de febrero de 2002.
- Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Suscrito en San Salvador, El Salvador, 24 de marzo de 2002.
- Memorándum de Entendimiento entre las Repúblicas de Centroamérica y la Organización de las Naciones Unidas para el

²⁰ Para una mejor información se indican los datos de los Decretos y Las Gacetas en que aparecen la aprobación, ratificación o adhesión según corresponda a cada caso.



Desarrollo Industrial (ONUDI) para el Programa Integrado Regional para el libre acceso a mercados y la facilitación al pleno desarrollo del comercio. Suscrito en Viena, Austria, 1 de octubre de 2002.

b. El Caribe

- Convención Interamericana contra el Terrorismo, hecha en Bridgetown, Barbados, 3 de junio de 2002. Suscrita por Nicaragua en esa misma fecha.

c. Interamericano

- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. Hecha en Montevideo, Uruguay, 15 de julio de 1989. Adhesión: Decreto 58–2002. La Gaceta No. 118 del 25 de junio de 2002, pág. 4361. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Hecha en Guatemala, 7 de junio y suscrita por Nicaragua el 8 de junio de 1999. Ratificación: Decreto 60–2002. La Gaceta No. 121 del 28 de junio de 2002, pág. 4453. Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, hecha en Nassau, Commonwealth of Bahamas, 23 de mayo de 1992 y suscrita por Nicaragua, 4 de marzo de 1993. Aprobación y Ratificación: Decreto 77–2002. La Gaceta No. 173 del 12 de septiembre de 2002, pág. 5941.
- Protocolo de Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe. Suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, 24 de marzo de 1983. Aprobación: Decreto A.N. No. 3319. La Gaceta No. 206 del 30 de octubre de 2002. Convención para la Protección y Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe. Suscrito en Cartagena de Indias, Colombia,



el 24 de marzo de 1983. Aprobación: Decreto A.N. No. 3320. La Gaceta No. 206 del 30 de octubre de 2002, pág. 6898. Convención Interamericana sobre Transparencia en la Adquisición de Armas Convencionales. Hecha en Guatemala, 7 de junio de 1999 y suscrita por Nicaragua en esa misma fecha. Aprobación: Decreto A.N. No. 3324. La Gaceta No. 239 del 17 de diciembre de 2002, pág. 7689. Ratificación: Decreto 18–2003. La Gaceta No. 31 del 13 de febrero de 2003, pág. 750.

3. De carácter multilateral

- Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco) y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y sus Anexos. Suscrito en Viena, Austria, 18 de julio de 2002.
- Protocolos Facultativos a la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño sobre participación de niños en conflictos armados y sobre la venta de niños, prostitución infantil y uso de niños en la pornografía. Ambos hechos en Nueva York, el 25 de mayo de 2000. Trámite de Adhesión iniciado en febrero de 2002.
- Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas. Hecho en Nueva York, 15 de diciembre de 1997. Aprobación: Decreto A.N. 3244. La Gaceta No. 38 del 25 de febrero de 2002, pág. 1224. Ratificación: Decreto 61–2002. La Gaceta No. 121 del 28 de junio de 2002, pág. 4453.



- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes. Adoptado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 29 de septiembre de 1979 y modificado el 3 de febrero de 1984. Aprobación: Decreto A.N. 3245. La Gaceta No. 38 del 25 de febrero de 2002, pág. 1224.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada. Hecho en Nueva York, 15 de noviembre de 2000 y suscrita por Nicaragua el 14 de diciembre de 2000. Aprobación: Decreto A.N. 3246. La Gaceta No. 38 del 25 de febrero de 2002, pág. 1225. Ratificación: Decreto 62–2002. La Gaceta No. 121 del 28 de junio de 2002, pág. 4453. Depósito de ratificación: 9 de septiembre de 2002.

Conforme a lo expuesto, puede afirmarse que la gestión de la política exterior de Nicaragua impulsada por la Cancillería es muy rica en actividades, las cuales se planifican anualmente. Es esta dinámica precisamente la que lleva al Ministerio de Relaciones Exteriores a participar en forma consecuente en múltiples foros y reuniones ante otros Estados, grupos de Estados y Organismos Internacionales. Toda esta acción política muchas veces intangible y difícil de valorar trae como resultado la materialización de los compromisos del Estado de Nicaragua mediante la negociación de tratados, adopción de sus textos, suscripción o adhesión, aprobación y ratificación de dichos tratados que, luego de todo un proceso interno entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, se convierten en Ley de la República. Finalmente es nuestro deseo que la rica y valiosa información que aquí se presenta sea valorada como un aporte a la historia institucional contemporánea de nuestras relaciones exteriores; asimismo esperamos sea de utilidad para los interesados y estudiosos del derecho internacional y sirva para el mejor desempeño de nuestros funcionarios.



2.2.2. Instrumentos legales de Guatemala.

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala²¹, es obligación fundamental del Estado proteger la formación del capital, el ahorro, la inversión, y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

Que es necesario fomentar y promover la inversión extranjera con el propósito de que ésta sea fuente de transferencia de tecnología, de generación de empleo, de promoción del proceso de crecimiento y diversificación de la economía del país, para el desarrollo en todos los sectores productivos y el fortalecimiento de la inversión nacional. Que en materia de inversiones, el Estado de Guatemala se ha caracterizado por tener un régimen jurídico que está basado principalmente en la plena equiparación de tratamiento entre los inversionistas nacionales y los extranjeros, pero que las normas que recogen dicho régimen se encuentran dispersas, por lo que se hace conveniente ordenarlas y sistematizarlas en un solo instrumento legal. Que además de sistematizar en un solo cuerpo legal los preceptos relacionados con las inversiones extranjeras, mediante la presente ley también se pretende crear un régimen más favorable para lograr la atracción de capitales extranjeros que efectivamente coadyuven a cumplir con los propósitos mencionados en los considerandos anteriores, eliminando entonces disposiciones legales que contienen limitaciones o restricciones aplicables únicamente a las inversiones extranjeras y que ya no se consideran necesarias o justificables. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ley de inversión extranjera decreto 9-98 del congreso.

²¹ Ley de inversión extranjera, decreto 9-98, Guatemala. 20 de febrero del 1998.



2.2.3. Instrumentos legales de El Salvador.

La presente Ley²² tiene por objeto fomentar las inversiones en general y las inversiones extranjeras en particular, es por eso que se hace necesario establecer un marco legal apropiado que contenga reglas claras y precisas, de acuerdo a las mejores prácticas en esta materia, que permita competir internacionalmente en el esfuerzo de atraer inversiones nuevas para contribuir al desarrollo económico y social del país. Ley de fomento y garantía de la inversión extranjera no. 96^o, la asamblea legislativa de la república de el salvador.

2.2.4. Instrumentos legales de Costa Rica.

No existe un texto único que regule la inversión extranjera en Costa Rica. Hay varias leyes y regulaciones que tienen relación con la inversión nacional y extranjera en Costa Rica²³. No hay registro de inversiones en el país ni registro de inversiones costarricenses en el exterior. En la solución de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación de la regulación sobre inversión extranjera se aplica lo dispuesto en la legislación nacional. Los contratos celebrados con el Estado se sujetan a la ley costarricense y a la jurisdicción de los tribunales nacionales. Con el objeto de atraer capital exterior y de proporcionar un marco legal confiable a los inversores, Costa Rica se ha adherido al Tratado de Protección de Inversiones de la Agencia Multinacional de Garantía de Inversiones del Banco Mundial (MIGA). Aunque la inversión extranjera no se encuentra restringida en ningún sector de la economía, impera sobre ella lo establecido en la Constitución para distintos ámbitos económicos (Estado

²² Ley de inversiones, El Salvador, Decreto N^o732, aprobada el 26 de febrero de 2000, publicado en el D.O.N^o65, tomo 346, del 31 de marzo del 2000.

²³ Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, “Nuevas oportunidades de desarrollo para Costa Rica: La Negociación de un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos”, San José, 2002, pág. 4.



como único propietario de hidroelectricidad, carbón, gas y petróleo, fabricación de alcohol, servicios de telecomunicaciones, agua, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y seguros; en estos sectores sólo puede operar la empresa privada en régimen de administración o de concesión temporal en los términos establecidos en la ley especial al efecto.

Existen numerosas leyes que ofrecen incentivos fiscales y ventajas tributarias a la inversión extranjera. Entre los más importantes podemos destacar los siguientes:

- Incentivos para el turismo (Ley 6990).
- Incentivos a la reforestación.
- Incentivos para zonas francas.
- Régimen devolutivo de derechos.

De la Ley General de Migración y Extranjería, la residencia como inversionista la puede solicitar aquel extranjero que realice una inversión no menor a 200.000 dólares en el país, o su equivalente en otra divisa internacional aceptada por el Banco Central de la República de Costa Rica. Sin embargo, en el caso de proyectos declarados como prioritarios por el Poder Ejecutivo, esta inversión puede ser de \$ 50.000. Corresponde al Consejo Nacional de Migraciones otorgar o denegar este status.

El status de residente inversionista garantiza la residencia a la familia inmediata como dependientes del residente inversionista.

2.2.5. Instrumentos legales de Honduras.

Ley de inversiones²⁴ decreto número 80-92 el congreso nacional. Que un elemento fundamental en la nueva política del Gobierno de la República es reducir al mínimo su intervención en la actividad económica y fomentar la inversión privada nacional y extranjera con el propósito de impulsar la producción y la transferencia de tecnología, incrementar

²⁴ Ley de inversiones, Honduras, Decreto N° 80-92. del 29 de mayo del 1992.



las exportaciones y generar empleo en beneficio de la población hondureña. Que con el fin de lograr el objetivo anterior, es necesario formular un marco legal y administrativo adecuado que garantice al inversionista seguridad en su intervención, estabilidad y claridad en las leyes y regulaciones y facilitación en términos de trámites y gestión empresarial. Que la inversión extranjera es complementaria de la inversión nacional en el desarrollo económico y requiere de un tratamiento no discriminatorio.

2.3. Tabla comparativa.

Análisis Comparativo Regional IED Centroamérica (US\$ millones) ²⁵					
2006	2007	2008	2009	Cambio 08/09	
Costa Rica	1,469	1,896	2,021	1,323	-35%
Guatemala	592	745	754	566	-25%
Honduras	669	928	900	500	-44%
Nicaragua	287	382	626	434	-31%
El Salvador	241	508	784	431	-45%
Total	3,258	4,459	5,085	3,254	-36%

La región Centroamericana sufrió una caída promedio del 36 por ciento en captación de IED en el 2009 comparado al 2008. Esto se debió principalmente a la crisis financiera internacional que disminuyó la demanda de los mercados, limitó el acceso a créditos y generó incertidumbre en los mercados bursátiles. Sin embargo, con una disminución del 31 por ciento, Nicaragua superó el desempeño de países como Costa Rica, Honduras y El Salvador. En términos de la distribución

²⁵ Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano. Informe Económico Regional disponible en <http://www.cmca.or.cr/InformeECOReg/2001>. Consultado el 08/01/2013.



de la IED que capta la región de Centroamérica, Costa Rica ²⁶abarca la mayor parte con un 41 por ciento del total, seguido de Guatemala con un 18 por ciento. Nicaragua en cambio, representa al igual que El Salvador únicamente el 3 por ciento total. Esto presenta una gran oportunidad para que el país trabaje en convertirse en un destino con mayor participación del total de flujos de IED²⁷ a la región. El índice que mide la IED como porcentaje del PIB permite tener un indicador objetivo sobre el impacto de la inversión atraída por cada país, en el sentido que toma en cuenta el tamaño de la economía de cada país. La tabla anterior muestra que Nicaragua ha sido el único país con una tendencia creciente en el periodo 2006-2009 en relación a este índice y ha liderado la región en los últimos dos años. Adicionalmente tiene el promedio más alto de la región en el periodo mostrado con 7.3 por ciento, seguido por Costa Rica con 6.3. Esto refleja que aunque el país está entre los que menos reciben inversión en la región en términos absolutos, en relación al tamaño de nuestra economía, somos los que más recibimos IED. En los años 2007 y 2008²⁸, Nicaragua demostró un comportamiento positivo en términos de atracción de IED. La IED total en el país logró niveles acumulados superiores a US\$1,000 millón en los dos primeros años de gestión de la administración del Gobierno actual. En el 2008 el monto de inversión atraída superó los \$626 millones, lo cual representa un crecimiento superior al 64 por ciento en comparación al 2007, estableciendo un año récord para el país en términos de atracción de IED. La cifra acumulada en este periodo (2007-2008)

²⁶ Banco Centroamericano de Integración Económica, “Tendencias y perspectivas de la Economía regional”, en “Informe económico de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, 2002 y perspectivas 2003”, Tegucigalpa, Honduras, 2003, pág. IV.

²⁷ Ver Informe de UNCTAD, Informe de las Inversiones en el Mundo 2001, disponible en <http://www.unctad.org/sp/docs/wir01ove.sp.pdf>. Consultado el 13/01/2013.

²⁸ Fuentes: Secretaría de Integración Económica Centroamericana según datos para El Salvador del Banco Central de Reserva de El Salvador, para Guatemala del Banco de Guatemala, para Honduras del Instituto Nacional de Estadística de Honduras y para Nicaragua del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. Para Costa Rica los datos provienen del Ministerio de Comercio Exterior.



supera el nivel de inversión obtenida de manera acumulada en los tres años previos. Es importante mencionar que la IED atraída en el 2008 fue liderada principalmente por los sectores de energía, telecomunicaciones y zonas francas, los cuales representaron un 79.9 por ciento del total de las inversiones. El desarrollo de estos sectores contribuyó a impulsar la capacidad productiva del país en el largo plazo y la reducción de la pobreza en el corto por medio de la generación de empleos. Para el 2009 Nicaragua reportó un monto total de IED de \$434.2 millones, lo que representó una reducción de un 31 por ciento en comparación a lo atraído en el 2008, como consecuencia de la situación crítica que enfrentó la economía mundial el año pasado. La IED atraída en el 2009 se concentró en cinco sectores: energía, telecomunicaciones, zonas francas, forestal y turismo, representando en total el 93.3 por ciento de la IED total. El sector energía por sí sólo representó el 51.2 por ciento del total atraído, evidencia del fuerte compromiso del país para transformar la matriz.

2.4. Análisis institucional: organismos reguladores de las relaciones económicas de la Inversión Extranjera Directa en Centroamérica.

2.4.1 SICA.

El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica, creado por los Estados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Posteriormente se adhirió Belice como miembro pleno. Asimismo, participan la República Dominicana como ²⁹Estado Asociado; los Estados Unidos Mexicanos, la República Argentina, la República de Chile y la República Federativa del Brasil como Observadores Regionales; el Reino

²⁹ Panamá, Belice y la República Dominicana no se han sumado a la Unión Aduanera, pero desde el 2000 Belice se adhirió al SICA como Estado miembro, y en el 2003 lo hizo la República Dominicana como Estado asociado.



de España, la República de China (Taiwán), la República Federal de Alemania, la República Italiana y Japón, como Observadores Extra regionales. La sede de la Secretaría General del SICA está en la República de El Salvador. El SICA tiene categoría de Observador Permanente de dicha Organización y mantiene vínculos de diálogo y cooperación con la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Comunidad Andina (CAN), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Comunidad del Caribe (CARICOM), la Asociación de Estados del Caribe (AEC), la Unión Europea (UE) y otros esquemas de integración a nivel mundial, así como diversas instituciones internacionales. El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) tiene por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para constituirla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

Marco jurídico inversión extranjera en el SICA y otros subsistemas de integración:

Protocolo de Tegucigalpa. El 13 de diciembre de 1991, se constituyó el Sistema de la Integración Centroamericana, SICA, con la firma del Protocolo de Tegucigalpa, que reformó la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), de 1962. Este Protocolo consagra la nueva visión de Centroamérica como una región de paz, libertad, democracia y desarrollo.

Tratado General de Integración Económica. El 29 de octubre de 1993 se suscribió el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en el que las partes se comprometieron a alcanzar, de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva, la Unión Económica Centroamericana. Para ello constituyeron el Subsistema de Integración Económica, cuyo órgano técnico y administrativo es la



Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), que tiene su sede en Guatemala. Enmienda al Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala)

Tratado de la Integración Social Centroamericana (Tratado de San Salvador) Alianza para el Desarrollo Sostenible .El 12 de octubre de 1994 se constituyó la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), que consiste en una estrategia integral de desarrollo regional que abarca cuatro áreas prioritarias: democracia, desarrollo sociocultural, desarrollo económico y manejo sostenible de los recursos naturales y mejora de la calidad ambiental.

Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica. El Tratado Marco de Seguridad Democrática fue suscrito en San Pedro Sula, Honduras, el 15 de diciembre de 1995. Dicho instrumento instituyó el Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática, el cual se basa en la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de Derecho; en la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto y en el irrestricto respeto de todos los derechos humanos en los Estados centroamericanos.

2.4.2. MERCOSUR.

Mercado común del sur las actividades de investigación de la Red MERCOSUR en el área de política comercial se han concentrado en el análisis de las restricciones arancelarias y no arancelarias en el comercio intra-regional y con terceros países. Los países del MERCOSUR han recibido significativos flujos de Inversión Extranjera Directa (IED) en las últimas décadas. Ello puede generar importantes beneficios para sus receptores, tanto en materia macroeconómica, por su contribución al crecimiento de la inversión, el empleo, el Producto Interno Bruto (PIB) y el



ingreso de divisas. Las inversiones también pueden generar beneficios en materia microeconómica, por sus efectos sobre la productividad, la innovación y las exportaciones; así como en materia ambiental. Las investigaciones de la Red MERCOSUR en esta área pretenden analizar los beneficios y costos de la IED en los países del MERCOSUR, así como generar recomendaciones de políticas para que se aprovechen mejor sus potenciales beneficios. La búsqueda de la competitividad es una prioridad clave para todos los gobiernos, por ello, en muchos países existen instrumentos de políticas públicas para promoverla. Estas políticas resultan más efectivas si se basan en indicadores y estudios confiables que ayuden a los tomadores de decisión.

Beneficios y desafíos del MERCOSUR.

La eliminación de barreras arancelarias dentro de un mercado común implica que algunos bienes y servicios (que inicialmente los miembros producían o importaban de terceros países) sean suministrados ahora por un país socio, aunque este sea menos eficiente como productor que el resto del mundo. Esto ocurre porque el país exportador disfruta de una protección en el mercado del país importador debido al arancel externo común. En el caso de algunas mercancías, la oferta de un país socio puede reemplazar las importaciones procedentes del resto del mundo y adicionalmente sustituir total o parcialmente la producción nacional ineficiente. Si un socio tiene costos unitarios menores al precio mundial más el arancel común, sus exportaciones pasan a reemplazar las importaciones del resto del mundo y la unión hace bajar los precios del mercado local. Esto significa que los consumidores pueden consumir más de los bienes ahora menos protegidos y que las empresas adecuarán su oferta, con lo cual caerá parcialmente la producción ineficiente. Ello implica que habrá un incremento neto de las importaciones desde el país socio. El aumento del consumo, la disminución



de la producción ineficiente y el incremento neto de las importaciones, constituyen el efecto de creación de comercio de una unión aduanera.

2.4.3. MCCA.

El Mercado Común Centroamericano (MCCA) está integrado por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Se rige por el Tratado de Managua (1960) y sus protocolos modificatorios. Desde 1991 sus miembros obtienen las preferencias contempladas en la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, las que se han visto dañadas por la formación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). El comercio con el resto de América Latina y el Caribe es de poca magnitud, excepto en el caso de México. Existe libre comercio entre todos los países (armonizado hasta un actual 96% del total de los productos). Aún se aplica un régimen de excepción para productos considerados vulnerables (café, azúcar, bebidas alcohólicas y derivados del petróleo) y servicios. Es posible imponer salvaguardas intrarregionales cuando un país se considera afectado por prácticas de comercio desleal. Para la solución de controversias se cuenta con un cuerpo arbitral compuesto por un representante de cada país miembro.

2.4.4. CCJ.

La Corte Centroamericana de Justicia fue el primer tribunal permanente de Derecho Internacional en la historia, y el primer Tribunal Internacional de Derechos Humanos. Se le conoció también con el nombre de Corte de Cartago (debido a que inicialmente tuvo su sede en la ciudad de Cartago, Costa Rica). En vista de la creación de La Corte Centroamericana de Justicia por el Protocolo de Tegucigalpa, las Cortes Supremas de Justicia del área aprobaron el proyecto de ESTATUTO de la misma en su IV Reunión celebrada en la ciudad de Managua siendo el mismo que



aprobaron y suscribieron en Panamá, Mediante gestiones del Consejo Judicial Centroamericano, apegadas al convenio de Estatuto de La Corte, las Cortes Supremas de Justicia de El Salvador, Honduras y Nicaragua, respecto de los cuales entró en vigor dicho Estatuto el 2 de febrero de 1994, eligieron cada una dos magistrados titulares y dos suplentes para integrarla inicialmente. La Corte inició sus funciones el 12 de octubre de 1994 en el edificio situado en el Reparto Bolonia No. 1804 de la ciudad de Managua, su sede permanente.

2.4.5. ALBA.

El ALBA alternativa bolivariana de las Américas es el espacio de encuentro de los pueblos y gobiernos que entienden que la América Latina Caribeña conforma una Gran Nación, que nuestros países deben unirse para enfrentar conjuntamente los desafíos del presente y del futuro. El ALBA, en tanto que alianza política estratégica tiene el propósito histórico fundamental de unir las capacidades y fortalezas de los países que la integran, en la perspectiva de producir las transformaciones estructurales y el sistema de relaciones necesarias para alcanzar el desarrollo integral requerido para la continuidad de nuestra existencia como naciones soberanas y justas.

2.4.6. TLC. (CAFTA).

Un Tratado de Libre Comercio (TLC) consiste en un acuerdo comercial regional o bilateral para ampliar el mercado de bienes y servicios entre los países participantes. Básicamente, consiste en la eliminación o rebaja sustancial de los aranceles para los bienes entre las partes, y acuerdos en materia de servicios. Este acuerdo se rige por las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) o por mutuo acuerdo entre los países. Un TLC no necesariamente conlleva una integración económica, social y



política regional, como es el caso de la Unión Europea, la Comunidad Andina, el Mercosur y la Comunidad Sudamericana de Naciones. Si bien estos se crearon para fomentar el intercambio comercial, también incluyeron cláusulas de política fiscal y presupuestaria, así como el movimiento de personas y organismos políticos comunes, elementos ausentes en un TLC.

2.5. Distribución sectorial de la Inversión Extranjera Directa

Distribución Sectorial de la IED 2007 - 2009

Sectores	Año 2007 (US\$)	Año 2008 (US\$)	Año 2009 (US\$)	Cambio (%)
Energía	\$73,112,435.00	\$214,630,164.90	\$222,412,412.11	74.4%
Telecomunicaciones	\$145,133,575.00	\$196,679,579.62	\$61,646,228.00	-34.8%
Zonas Francas	\$120,410,000.00	\$88,927,928.40	\$60,843,061.64	-28.9%
Comercio y Servicios	\$9,813,000.00	\$41,075,645.71	\$2,709,579.43	-47.5%
Forestal	0.00	\$6,731,972.65	\$30,746,000.00	356.7%
Turismo	\$21,723,943.17	\$4,990,604.26	\$29,317,475.97	16.2%
Minas	\$11,340,947.00	\$39,119,345.06	\$11,915,377.27	2.5%
Otros	\$150,000.00	\$33,947,705.75	\$14,614,979.07	887.1%
Total	\$381,683,900.17	\$626,102,946.35	\$434,205,113.49	6.7%

El total de la IED durante este periodo fue de \$1.4 mil millones. Durante estos tres años, la IED fue liderada principalmente por los sectores de telecomunicaciones, energía y zonas francas, los cuales representaron en promedio el 83 por ciento del total de las inversiones atraídas durante el periodo. Otros tres sectores de importancia fueron forestales, minas y turismo³⁰, que en conjunto han representado en promedio el 11 por ciento del total atraído durante este periodo. Como factor novedoso de los resultados de este periodo debe mencionarse el salto cualitativo en los montos de inversión del sector energía, producto de la estrategia nacional de transformación de la matriz de generación energética. Esta inversión permite al país ir mejorando su competitividad.

³⁰ Fuente: Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio.



Origen de la IED 2007 – 2009

Durante este periodo también demostró ser importante la diversificación de la procedencia de las inversiones en el país. La IED provino de un promedio de 28 países diferentes, incluyendo todas las regiones de América, así como varios países de Europa y Asia. Norteamérica lidera la procedencia de la IED en Nicaragua representando el 38.5 por ciento del total de la inversión obtenida del 2007-2009. Sin embargo, es importante recalcar el creciente peso de Venezuela durante este periodo, ya que en el 2009 logró superar a Norteamérica y se ubicó como principal procedencia de la inversión en Nicaragua, representando el 34 por ciento de la IED atraída ese año.

Inversión Extranjera Directa en el Primer Semestre 2010³¹

Distribución Sectorial de la IED Primer Semestre 2010

Inversión Extranjera Directa (US\$)

Principales Sectores Económicos Sectores	Primer Semestre 2009	Primer Semestre 2010	Cambio (%)
Telecomunicaciones	35,303,116.00	56,322,365.00	60%
Energía	123,508,724.62	53,790,631.59	-56%
Zonas Francas	40,230,350.45	46,391,604.24	15%
Turismo	21,817,724.03	28,269,975.55	30%
Forestal	5,550,000.00	10,649,695.00	92%
Minas	2,560,087.71	9,171,933.05	258%
Industria	1,977,719.15	7,640,000.00	286%
Comercio y Servicios	1,823,355.98	2,576,211.98	41%
Construcción	442,168.75	-	-
Agrícola	172,244.99	104,906.17	-39%
Pecuario	62,483.96	-	-
Transporte	37,024.32	-	-
Pesca	40,221.13	-	-100%
Total	\$232,983,544.06	\$215,458,999.61	-7.52%

Como se puede ver en la tabla anterior, el principal decrecimiento se da en el sector energía, debido a que gran parte de la inversión en este sector se dio a inicios del 2009, mientras que este año la inversión se estará reflejando en el segundo semestre.

³¹ Ídem



Perspectivas Segundo Semestre 2010

Durante los últimos años³², la inversión en el sector energía ha constituido gran parte del total de IED captada por el país. Aunque ha habido una disminución en los flujos a este sector durante el primer semestre del 2010, se espera que se retome esta tendencia en lo que resta del presente año debido a fuertes inversiones principalmente en los sectores de energía hidroeléctrica. Igualmente, se espera que continúe el ritmo de inversión en el sector de telecomunicaciones por parte de las principales empresas del sector, ENITEL y Telefónica. Por su parte, PRO Nicaragua ha continuado trabajando de manera proactiva en sus esfuerzos para promover más y mejores inversiones de clase mundial en el país. Por mencionar algunos ejemplos, en el sector de agroindustria se esperan importantes inversiones en proyectos de tostadura de café, procesamiento de mariscos y plantaciones. Además, existe interés en proyectos de plantas ornamentales, plantaciones de palma africana y forestal y otras actividades agroalimentarias. En el sector de tercerización de servicios de negocios se esperan ampliaciones de centros de contactos ya establecidos en el país mediante contratos con nuevos clientes internacionales, así como la posible entrada de nuevas empresas extranjeras para prestar servicios de atención al cliente y soporte técnico que están valorando el país como destino de inversión. En el sector de turismo existe mucho interés de varios inversionistas de origen estadounidense y de la región centroamericana para desarrollar proyectos de uso mixto y hoteles en las zonas centro y Pacífico de Nicaragua. Por su parte, el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) reporta siete proyectos aprobados bajo la Ley 306, los cuales una vez desarrollados representarán hasta US\$80 millones y 350 empleos. Otro proyecto de gran envergadura recientemente anunciado es Guacalito de la

³² Para el año 2011 se espera que el déficit se ubique en torno a los 70.000 millones de dólares, lo que podría ser riesgoso desde el punto de vista macroeconómico, particularmente si se revierten los flujos de IED.



Isla, cuya inversión en las costas de Tola, Rivas, asciende a \$250 millones. En el sector de manufactura, se ha estado trabajando con empresas interesadas en establecer operaciones en Nicaragua que representarían subsectores totalmente nuevos para el país. Por otro lado, en el sector de textiles y confección, este año varias empresas han realizado proyectos de expansión y se espera que la recuperación de los mercados internacionales y el incremento en órdenes de trabajo fomenten nuevas inversiones y/o expansiones de empresas ya existentes en este sector. También se ha estado trabajando en crear y en otros casos fortalecer relaciones con los principales mercados del mundo donde existe potencial de atraer inversión extranjera a Nicaragua, incluyendo países de Norte, Sur y Centro América, Europa y la región Asiática, incluyendo el bloque económico BRIC (Brasil, Rusia, India y China). En la medida que los estragos de la crisis financiera internacional se han ido superando, las empresas comienzan nuevamente a formular y retomar planes de inversión en vista del crecimiento de la demanda y las nuevas oportunidades que han surgido de la crisis, mejorando nuestras perspectivas a futuro. Las expectativas de captación de IED para el 2010 ascienden a \$500 millones, según proyecciones del Banco Central de Nicaragua. Esta estimación coincide con proyecciones que ha hecho la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la cual sostiene que los flujos hacia la región afianzarán su recuperación hacia el final del año, aunque sin superar los niveles récord de 2007 y 2008.

2.6. Derecho comparado de los países centroamericanos.

Es claro que la simple existencia de una ley no garantiza la seguridad jurídica deseada, dado que se conjugan otros elementos que son relevantes. En el caso de Nicaragua, existe una ley general de inversiones extranjeras. Sin embargo, muchos inversionistas no firman el contrato debido a que los



incentivos los obtienen en algunas leyes sectoriales específicas y el contrato de inversión constituye un requisito que puede ser importante para los bancos en el extranjero pero que no es estrictamente necesario para operar. Por su parte, Costa Rica no tiene ninguna ley especial sobre inversiones y la inversión extranjera se rige por la legislación común y algunos tratados bilaterales de protección y promoción de inversiones. Chile protege al inversionista extranjero a través de legislación específica como el estatuto a la inversión extranjera, la ley de expropiaciones, la ley de fondos de inversión de capital extranjero y un conjunto de normas sobre cambios, todos de orden constitucional.



CAPÍTULO III: PRINCIPALES EFECTOS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.

Los principales efectos³³, tanto positivos como negativos de la IED se concretan en:

Lavado de dinero: Para el blanqueo de dinero, ya sea producto de narcotráfico o cualquier otra actividad ilícita, la forma más utilizada es la siguiente: los operadores de este negocio constituyen sociedades ficticias en otros países, simultáneamente crean compañías en el país hacia donde se dirigen los dineros sucios, que aparentemente son las destinatarias de la inversión foránea. A estas últimas, las registran con nombres similares a los de firmas multinacionales para facilitar la transacción. Los lavadores utilizan declaraciones de cambio para trasladar el dinero a través de los bancos. Para ello abren cuentas corrientes, usando el NIT de empresas reales, luego hacen desaparecer el dinero. Estas operaciones se hacen con la complicidad de funcionarios corruptos de la banca³⁴.

PIB per cápita: ³⁵Ejercicios de carácter empírico, indican la existencia de una fuerte relación entre inversión extranjera y el crecimiento del PIB per cápita. Por ejemplo, en un estudio realizado por Alejandro Gaviria y Javier Gutiérrez encontraron para diez países latinoamericanos, que por cada aumento en los flujos de inversión en 1% con respecto al PIB, el PIB per cápita se incrementa en una tasa superior a 1% de la que se presentaría en ausencia de los flujos de capital.

³³ Agosín, Manuel. *Inversión Extranjera Directa en América Latina, su contribución al desarrollo*. Primera Edición. Chile 1996. 209p.

³⁴ <<http://www.waipa.org>>. Consultada el 08/01/2013.

³⁵ Fuente: CEPAL (2010) e información oficial de los países.



Acumulación de capital: ³⁶La inversión extranjera incrementa el stock de capital de la región receptora, produciendo una ampliación de la demanda efectiva que eleva la tasa de crecimiento del producto. La acumulación de capital físico ocurrirá, siempre y cuando los flujos de inversión no se destinen a la compra de activos productivos ya existentes. Así mismo, las repatriaciones de capital no podrán superar los flujos brutos de inversión, de lo contrario se presentaría una disminución del capital. Los montos de capital repatriado no solo son importantes como determinantes de la inversión, sino que también permiten medir los efectos finales de la IED en cuanto a acumulación de capital.

Innovación y desarrollo tecnológico: Las ventajas de las empresas extranjeras son básicamente la implantación de procesos de producción modernos o únicos, introducción de nuevas técnicas de gestión y mayor calificación de la mano de obra. Tarde o temprano, estas tecnologías se traducen en aspectos positivos para los empresarios nacionales.

Balanza de pagos: La inversión extranjera implica por sí misma la entrada de divisas al país y revierte en alguna medida la restricción de financiamiento externo. El efecto contrario se presenta en el caso de una drástica salida de los flujos de inversión, que genera problemas de carácter macroeconómico en la región receptora. La historia señala que, por el costo de movilidad es mayor el peligro cuando se trata de inversión extranjera de cartera que cuando la inversión se materializa en infraestructura productiva.

Competitividad: Debe resaltarse que la competitividad de una nación no depende solo de producir los bienes a menor costo, sino que a su vez, debe contar con otros elementos como son calidad (tanto en los sistemas de

³⁶Véase Banco Mundial (2001). Agosín y Machado (2003) también encuentran un vínculo decreciente para Asia y África, pero lo contrario para América Latina.



producción como en el producto final), capacidad de respuesta a la demanda de los consumidores, rapidez en la entrega, mercadeo agresivo y establecimiento de redes eficientes en la distribución. Las empresas multinacionales concentran estos aspectos, en efecto, son dueños de tecnologías más dinámicas y poseen sistemas internacionales de producción cada vez más integrados y operan en múltiples mercados en forma simultánea.

Comercio exterior: A la IED se le atribuye generalmente una fuerte actividad comercial externa debido a las experiencias en cuanto a la dinámica exportadora de las empresas receptoras de inversión extranjera llegando a ser en algunos casos superior a la de las empresas nacionales. Pero esto depende de si estas operan o no con materias primas y bienes intermedios importados, y en qué cantidad lo hacen, lo que en términos netos puede representar un balance comercial negativo.

Concentración de capital: Por una parte tenemos la compra de empresas ya existentes en el país de destino de la inversión. Por otra parte, generalmente las empresas transnacionales se establecen en sectores intensivos en capital, y al contar éstas con una base mayor, en este recurso, que las empresas establecidas, cuentan con una considerable ventaja. Además, los mayores niveles de eficiencia de las compañías multinacionales, producto del funcionamiento de sus fuerzas productivas a escala ampliada, junto con las redes de distribución internacionales que ya tienen establecidas, terminan por desplazar las empresas instaladas menos eficientes. Otro factor que influye de sobremanera en el desplazamiento de las empresas establecidas con anterioridad, lo constituye la tecnología; la tecnología propia de una industria es propiedad privada de las grandes empresas, amparada con patentes, esta tecnología se restringe a los



antiguos productores locales y si estos pertenecen a una nación en desarrollo se encuentran en una gran desventaja, teniendo en cuenta que esos países invierten muy poco en IED y su innovación tecnológica es muy escasa.

3.1. La inversión desde la perspectiva del inversionista

Cuando una empresa multinacional opera en un país extranjero se enfrenta a costes adicionales, en comparación con los competidores locales, costes que aparecen como consecuencia de las diferencias culturales, legales, institucionales, lingüísticas, la falta de conocimiento de los mercados locales y los costes de comunicación por operar a distancia, principalmente. Para que la inversión de una empresa en el exterior sea beneficiosa, la firma debe poseer alguna ventaja no compartida por las competidoras locales. Este ha sido comúnmente el punto de partida de las teorías de la inversión exterior y de la empresa multinacional. Al revisar la literatura existente sobre los determinantes de la actividad de las empresas multinacionales, suelen distinguirse dos tipos de enfoques: el enfoque microeconómico, que se centra en las características internas de las empresas multinacionales, y el enfoque macroeconómico, que se fija en la dinámica de rivalidad dentro de una industria oligopolística. Ambos grupos no son excluyentes y existen teorías que utilizan argumentos de las dos categorías. En la base de los dos grupos están las teorías de competencia imperfecta entre grandes empresas. En el marco del enfoque microeconómico³⁷, ofrece un aspecto general para determinar la extensión y el modelo de producción en el exterior de las empresas de un determinado país, así como la producción en el país por parte de empresas extranjeras. Se trata de un enfoque unificador que permite una

³⁷ Ídem



aproximación completa a la explicación de la inversión directa en el exterior. Según el paradigma ecléctico la capacidad y predisposición de las empresas de un país para suministrar al mercado doméstico, o a uno en el exterior desde una localización en el extranjero, depende de la posesión o la capacidad para adquirir determinados activos que no son alcanzables, o por lo menos, no alcanzables en tan favorables términos, por las empresas de otros países. Estos activos ofrecen ventajas que pueden ser de tres tipos: de propiedad (tanto en activos tangibles como intangibles), de localización, (específicas de una localización determinada, pero accesibles a todas las empresas), derivadas de la internacionalización (constituyen el nexo que une los elementos del marco analítico OLI). Según las predicciones del paradigma ecléctico, en un momento dado cuantas más empresas de un país posean ventajas en propiedad, mayor es el incentivo para internacionalizar su uso, y mayor será el interés para explotarlas desde una localización en el exterior, con lo cual mayor será la predisposición a producir en el exterior. Seguidamente se exponen algunos factores³⁸ que pueden constituir ventajas de carácter locacional para atraer la inversión extranjera directa a las regiones:

Tamaño de Mercado: Las características de los países receptores de inversión relacionadas con el mercado, como son la talla, el crecimiento y el nivel de desarrollo de la competencia local, tienen gran influencia en las decisiones de inversión. Este tipo de factores inciden especialmente en los países desarrollados así como también en la formación de mercados comunes.

Mercado de Trabajo: Para caracterizar el mercado de trabajo se analizan dos variables; el coste laboral y el capital humano.

³⁸ Mena-Cuadra, comentarios texto legales y formularios sobre la inversiones extranjeras en Nicaragua 151p.



Coste Laboral: Se mide por la remuneración media por asalariado para un país o región en un período determinado. Los costes laborales se han considerado tradicionalmente como una ventaja locacional que influye en la inversión extranjera a la hora de elegir su destino geográfico, siempre y cuando ello no implique una menor productividad.

Capital humano: La variable utilizada para medir el capital humano o nivel de cualificación del trabajo es la proporción de población activa con estudios medios para cada región durante un período específico. Se parte de la idea que la inversión orientada hacia sectores industriales de demanda y tecnología fuerte y/o media, así como la inversión orientada hacia los servicios, busca mano de obra cualificada, mientras que la IED orientada hacia actividades con muy poco valor añadido busca mano de obra barata y no cualificada.

Incentivos y ayudas oficiales: En general parece existir un amplio consenso sobre la poca relevancia de los incentivos oficiales en las decisiones de las empresas a la hora de invertir en el exterior. Por el contrario, sí que se reconoce cierta efectividad en los incentivos a nivel nacional y regional.

Nivel de infraestructuras: El nivel de infraestructuras de transporte y comunicaciones de la región constituye otra variable que parece importante para decidir la localización de la inversión. Dado que facilita el funcionamiento de las actividades económicas, tanto de producción como de consumo, en principio debería existir una relación positiva entre IED e infraestructura de transporte y comunicación. A partir de trabajos muy bien documentados se ha tratado de establecer la evolución de la Inversión Extranjera Directa. En los últimos años se ha observado un crecimiento muy importante en el monto de los recursos financieros internacionales que



buscan adquirir una cierta participación en la administración, posesión o control de empresas localizadas en lugares distintos al de su país de origen. Este flujo de recursos, conocido como IED, se triplicó a nivel mundial entre 1990 y 1998, al pasar de alrededor de 200 mil millones de dólares a más de 600 mil mdd. La IED ha crecido hacia todo tipo de países y hacia todas las regiones del mundo en forma notable. Los países que más se beneficiaron de este crecimiento fueron los de ingresos bajos y medios. En conjunto, la IED hacia este tipo de países se multiplicó por un factor de siete entre 1990 y 1998. En el caso de los países pobres, el principal país receptor ha sido China, destinatario de alrededor del 80% de la IED que reciben los países de ingresos bajos. Por otro lado, entre los países de ingresos medios o bajos, los principales destinos de la IED son, en orden decreciente, América Latina y el Caribe , el Sudeste Asiático y los países de la zona del Pacífico y Europa del Este y Asia Central (24 mil mdd). LA IED hacia otras regiones de ingresos medios ha crecido recientemente, pero sus niveles siguen siendo relativamente menores. En términos del crecimiento de la IED, la zona que ha mostrado un mayor dinamismo en los últimos años es Europa del Este. De hecho, la IED hacia esta región ha crecido a una tasa anual promedio cercana al 50%, lo que la ha llevado a multiplicarse por más de 23 veces en un periodo de tan sólo ocho años. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que esta región tenía niveles de IED muy reducidos, por lo que a pesar de haber tenido un crecimiento notable en este periodo, su participación en la IED mundial sigue siendo relativamente baja (3.9%). Por otra parte, las regiones de ingresos medios que combinan dinamismo y niveles de IED relativamente altos, son el Este de Asia y América Latina y el Caribe. Este hecho, en el contexto de un creciente flujo de la IED, es aún más significativo e indica que los países de estas regiones se han convertido en receptores muy atractivos para los



flujos de inversión internacionales. Los datos mostrados sobre el comportamiento de la IED señalan que ésta ha tendido a crecer en forma importante en los últimos años. Sin embargo, este comportamiento por sí solo no nos indica si la importancia de la IED en la economía mundial también ha crecido o no. Para poder hacer alguna aseveración a este respecto, es necesario contar con alguna variable que nos permita controlar por el tamaño de las economías receptoras. Existen dos alternativas inmediatas: el Producto Interno Bruto (PIB) o la Inversión Interna Bruta (IIB). La primera medida, IED como porcentaje del PIB, nos diría cuál es la importancia de la inversión externa con respecto al flujo de producción anual de una economía. Dado que el PIB es una variable que usualmente tiende a crecer, la participación de la IED en el PIB tenderá a crecer únicamente cuando la IED crezca a tasas más rápidas que la producción. La segunda medida, IED como porcentaje de la Inversión Interna Bruta, nos proporciona información sobre la relevancia de los flujos financieros internacionales en el financiamiento de la adquisición de capital nuevo en una economía. En resumen, pueden plantearse las siguientes conclusiones preliminares con respecto a la evolución reciente de la IED en el mundo:

- La IED a nivel mundial ha crecido no sólo en términos nominales sino también en importancia con respecto al tamaño y al nivel de la inversión interna bruta de las economías.
- Este aumento en importancia de la IED no se explica únicamente por los aumentos en la liquidez internacional, ya que al controlar por la tasa de interés internacional (aproximada por la tasa de interés de los Estados Unidos), la tendencia en la IED como proporción tanto del PIB como de la inversión interna bruta sigue siendo positiva y significativa.



- Las regiones que se han visto más favorecidas por el aumento en la IED a nivel mundial son: América Latina y el Caribe, el Este de Asia y el Pacífico y Europa del Este y Asia Oriental.

3.2. Determinantes y Políticas de Atracción de la inversión extranjera directa.

Determinantes de la IED Existen diversas razones para que una empresa decida invertir en otro país. Casi todos los argumentos que se han ofrecido para la existencia de IED pueden agruparse bajo tres objetivos básicos: el intento de participar en nuevos mercados, aumentar la eficiencia productiva a través de reducciones de costos y el intento de explotación de ciertos activos estratégicos. A continuación explicaremos en más detalle cada uno de estos tres objetivos.

Explotación de nuevos mercados: Una de las principales razones que se han ofrecido para explicar la presencia de IED en una economía es la búsqueda de nuevos mercados. Tradicionalmente se suponía que una empresa que proveía a una economía grande y/o rica, podía asegurarse su participación en dicho mercado mediante una inversión directa. En ese sentido, la IED tradicionalmente se entendía como un sustituto directo del comercio. Por ende, un factor explicativo de este tipo de IED es el tamaño del mercado de destino, el cual puede medirse mediante el ingreso total de una economía o mediante sus dos componentes: el tamaño de la población y el ingreso per cápita. De hecho, una parte de la explicación tradicional de la IED en las décadas de los sesenta y setenta estaba basada en el fuerte proteccionismo que caracterizaba a algunas economías. Esto se debía a que en un mercado protegido era más atractivo el invertir en forma directa que utilizar la vía alternativa (exportar), la cual podría ser muy costosa. Además, una economía protegida ofrecía un atractivo mercado cautivo. Un



enfoque más moderno, sin embargo, sugiere que existe un cierto tipo de IED que busca un mercado más grande pero no en forma directa sino indirecta. En este sentido, una economía que ofrece ventajas comerciales o de localización geográfica, podría servir para atraer a la IED que busca penetrar en un mercado más amplio (por ejemplo, en un tercer país, lo cual puede ser el resultado del establecimiento de acuerdos comerciales). En este sentido, este tipo de IED podría estar asociado a un mayor volumen de comercio internacional y no a uno menor como se suponía anteriormente. Además, este tipo de IED sería más común en aquellos países que ofrecieran un cierto tipo de ventajas ya sea comerciales (acceso a terceros países mediante acuerdos comerciales) o de localización geográfica (vía menores costos). Un ejemplo de esto, es el caso de México que ofrece a terceros países la posibilidad de acceder al mercado norteamericano como resultado de su participación en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Búsqueda de eficiencia productiva: Este tipo de IED busca una mayor eficiencia productiva mediante la reducción de sus costos de producción. Esto puede implicar la búsqueda de zonas en donde los costos de ciertos insumos productivos sean más baratos. Este es el caso de la IED que transfiere actividades intensivas en trabajo a zonas en donde la fuerza laboral es abundante y los salarios son relativamente bajos. Sin embargo, también es el caso de la IED que busca una mayor eficiencia por costo unitario de la fuerza laboral. Esto implica que hay cierto tipo de IED que no sólo busca mano de obra barata sino una combinación de salarios inferiores a los domésticos y una alta productividad de los trabajadores. El primer tipo de IED (basado en salarios bajos) es el más tradicional y es el que explica la IED que algunos países avanzados tienden a realizar en sus países vecinos de menores ingresos y con abundante mano de obra no



calificada. Por ejemplo, este es el tipo de IED que realizaron empresas japonesas en el Sudeste Asiático en la década de los sesenta y setenta y que ahora se han ido desplazando hacia otros países de la región cuyos salarios son menores. También este es el caso de la IED de empresas estadounidenses en ciertas zonas de México y Centroamérica. Este tipo de IED está asociado a la inversión en la industria manufacturera ligera, que es abundante en trabajo, o a la relocalización de una cierta parte de la actividad industrial que es intensiva en mano de obra no calificada. Esto explica en parte por qué este tipo de IED está normalmente asociado a un aumento en el comercio intra-firma. El tipo de IED que busca una mayor eficiencia por costo unitario de la fuerza laboral es el que no sólo busca salarios menores a los que pagaría en su país de origen, sino que también deseará obtener una productividad laboral relativamente alta. Este tipo de IED es más especializada y requiere de una mano de obra relativamente más calificada. Este es el caso de la IED dedicada a la manufactura más compleja y que busca orientar su producción al mercado externo (este es el caso de, por ejemplo, la IED en la industria automotriz). También es el caso de la IED especializada en servicios profesionales como el procesamiento de datos.

Búsqueda de activos estratégicos: Este tipo de IED puede dividirse en dos situaciones completamente extremas. Por una parte, se encuentra la IED que busca explotar la existencia de ciertos recursos naturales, esta es la forma más tradicional y antigua de IED. Sin embargo, en la actualidad este tipo de IED ha ido perdiendo importancia en el mundo, en parte porque la dotación de factores es relativamente fija pero también como resultado del surgimiento de muchos otros bienes que pueden sustituir a este tipo de recursos. Por otra parte, existe un cierto tipo de IED que busca la existencia de otro tipo de activos estratégicos mucho más especializados como pueden



ser la mano de obra altamente calificada, un cierto tipo de infraestructura (en telecomunicaciones, por ejemplo) o el desarrollo de ciertas habilidades muy específicas. Este es el caso de la IED que busca desarrollar programas de computación (software), actividades de investigación y desarrollo o la producción de bienes con tecnología de punta. Estos tres factores que son los más importantes sugieren otros posibles determinantes de la IED: el tamaño del mercado, las características de la fuerza laboral, la ubicación geográfica, la dotación de factores, etc. Estos factores pueden ser manejados mediante políticas gubernamentales y pueden convertirse en instrumentos de atracción o repulsión de la IED, por lo tanto, las consideraciones que se exponen a continuación tienen un carácter más empírico que conceptual.

Población: Esta variable es una medida del tamaño del mercado. Se espera que esta variable tenga asociado un coeficiente de signo positivo, es decir, a mayor población mayor IED. El modelo subyacente que justifica la inclusión de esta variable es un modelo similar a los modelos de fuerza de gravedad que son ampliamente utilizados para explicar el comportamiento del comercio internacional: a mayor volumen mayor capacidad de atracción de IED. Esta variable ha sido utilizada en algunos otros estudios en forma similar a la empleada en este trabajo.

Falta de acceso al mar o Mediterraneidad: Esta variable trata de representar factores de ubicación y localización geográfica que podrían atraer (o desalentar, según sea el caso) a la IED.

Porcentaje de la población mayor de 15 años que no asiste a la escuela: Esta variable representa un indicador de la calidad de la fuerza laboral de un país. A priori, el efecto de esta variable es ambiguo. De acuerdo a cierta hipótesis, si la IED busca mano de obra barata en el mundo, sería razonable



suponer que mientras menor sea el nivel educativo de una población y menores sean sus salarios, mayor será la IED que reciba ese país. Sin embargo, otras hipótesis plantean un tipo de relación distinta entre la educación y el monto de IED. Algunos estudios sugieren que una mano de obra mejor capacitada estará más preparada para absorber las potencialidades tecnológicas asociadas a la IED y que al menos cierto tipo de IED preferirá buscar a la mano de obra más apropiada para su proceso de producción y no necesariamente la más barata. Así podría esperarse que un mejor nivel de educación estuviera asociado a un mayor flujo de IED.

Grado de apertura de la economía: Esta variable representa el grado de inserción de un país en la economía mundial y se mide como la razón del comercio internacional total (exportaciones más importaciones) con respecto al PIB. El efecto final dependerá de cuál es el principal factor que motiva a la IED. Si el factor de atracción es la existencia de un mercado interno cautivo, entonces una mayor apertura al comercio podría atraer menores niveles de IED. Sin embargo, si el factor de atracción de la IED es el de una expansión del mercado a través de las economías a las que se puede tener acceso en forma indirecta, entonces una mayor apertura podría estar asociada a una mayor inversión. La primera interpretación está asociada al enfoque tradicional, el que consideraba a la IED como un sustituto del comercio exterior. La segunda interpretación es más moderna y presupone una cierta complementariedad entre comercio e inversión.

Capacidad y efectividad de gobierno: Las dos variables siguientes se refieren a indicadores de la calidad y la capacidad de gobierno en las economías. Estas dos variables tratan de reflejar aspectos de política que podrían estar incentivando o desalentando a la IED en una economía. Se



parte del presupuesto de que una mayor calidad gubernamental tendería a aumentar el monto de la IED.

1) *Carga regulatoria*. Este índice trata de reflejar la calidad y efectividad de las políticas públicas e incorpora mediciones de la incidencia de políticas que atentan contra el libre mercado tales como los controles de precios o salarios. Además, el índice incluye varias medidas de la percepción que se tiene sobre la regulación excesiva en el comercio, la banca, el tipo de cambio o la inversión. También se considera la efectividad de las políticas de fomento a la competencia, la existencia de barreras a la entrada en ciertas industrias, la regulación de la remisión de utilidades al exterior, la carga impositiva y la vaguedad de las regulaciones. Un aumento en el índice (es decir, una menor carga regulatoria) debería de estar asociado a niveles más altos de IED.

2) *Estado de Derecho*. Este índice incluye varias medidas que reflejan la confianza y el respeto que le tienen los individuos de un país a las reglas sociales. El índice incorpora información sobre la percepción que se tiene sobre el crimen, el sistema judicial y la aplicabilidad de los contratos en un país. El índice trata de capturar la medida en la que la sociedad es capaz de desarrollar un ambiente en el cual un sistema de reglas justas y predecibles es capaz de determinar las interacciones económicas y sociales. Otras variables que se incorporan en estos índices son el número de secuestros de extranjeros, la existencia de mercados negros, la efectividad de la policía, la protección de la propiedad intelectual y la efectividad del sistema legal. Al igual que en el otro índice, un aumento en este indicador significa un mayor cumplimiento con el Estado de derecho.



3.3. Instrumentos de políticas públicas que inciden en la inversión extranjera directa.

En cuanto a Políticas Públicas hacia la IED la literatura económica reciente ha mencionado muchos de los aspectos positivos asociados a una mayor IED. Sin embargo, esto no ha sido siempre así. Durante mucho tiempo, muchos gobiernos vieron con recelo y desconfianza a la IED. De hecho, algunos gobiernos implementaron medidas de política que estaban específicamente destinadas a impedir o complicar la llegada de IED a sus países. Esta visión negativa de la IED alcanzó una de sus máximas expresiones en la Decisión número 24 del Acuerdo de Cartagena adoptada por el Pacto Andino. Ahí se establece que toda empresa surgida de una inversión externa debía llegar en un límite de 10 años a ser controlada por capitales nacionales. Durante los años cincuenta y sesenta, los economistas estructuralistas sostuvieron una doctrina que asignaba un papel significativo a la industrialización doméstica como medio para fomentar el desarrollo económico y alcanzar aumentos sostenidos en los niveles de vida de la población. En Latinoamérica, esta escuela de pensamiento se expresó en una estrategia de desarrollo hacia adentro basada en la sustitución de importaciones, la que operó a través de altos aranceles, sistemas de protección para arancelarios, tipos de cambio múltiples y sustanciales subsidios públicos. Todo esto se complementaba con una gran cantidad de empresas estatales. En estas condiciones, el único tipo de IED que lograban atraer estos países era aquella que buscaba explotar ya sea al mercado interno o a los recursos naturales de la región. En parte, esto explica por qué algunos gobiernos percibían a la IED como negativa ya que la consideraban como una fuente de explotación de su riqueza o como un sustituto de los productores domésticos, los cuales parecían no desarrollarse por culpa de las empresas transnacionales. A la larga, la



generalización del modelo de sustitución de importaciones dio lugar a una estructura industrial poco competitiva y con un marcado sesgo anti-exportador. El fracaso de las políticas de sustitución de importaciones, así como el cambio en las condiciones y estabilidad de los mercados internacionales marcaron el progresivo fin de dicha estrategia. Paulatinamente, se ha logrado un amplio consenso que sugiere que la mejor estrategia para un país pequeño es el libre comercio, los aranceles bajos y estables y la participación en estructuras multilaterales que garanticen un mínimo de distorsiones a nivel internacional. El fin de las políticas de crecimiento hacia adentro ha dado lugar a un auge del liberalismo comercial que se ha visto acompañado por un interés creciente por recibir mayores flujos financieros internacionales en forma de IED. Este cambio de perspectiva ha dado lugar a un cambio radical en las políticas públicas hacia la IED. En la actualidad, una gran cantidad de países ha vuelto la mirada hacia esta forma de financiamiento y muchos gobiernos están llevando a cabo políticas de fomento de este tipo de inversión. El debate se centra en la cuestión de si la competencia por atraer IED es un juego de suma negativa o positiva. Un juego de suma negativa implicaría que la competencia por atraer IED podría generar una especie de guerra de menores impuestos o mayores subsidios para atraer IED, lo cual podría generar más costos que beneficios para los países receptores. Además, estudios recientes también sugieren que la competencia por atraer un mayor volumen de IED mediante el otorgamiento de generosos incentivos fiscales, podría generar a la larga una erosión importante de la base tributaria, sobre todo en lo que se refiere al impuesto sobre la renta de las empresas. Por otro lado, la competencia por atraer más IED sería un juego de suma positiva si un país, en la búsqueda de hacerse más atractivo para la IED, incurre en una serie de políticas que pudieran tener efectos positivos



más allá de los efectos directos que pueden tener sobre la IED. Hay algunos factores determinantes de los niveles de IED que son totalmente exógenos a las políticas que puede aplicar un país en particular. Ejemplos de esto son el tamaño y la localización geográfica del país que busca atraer esta inversión. Hay, sin embargo, otros factores sobre los cuales se puede ejercer una mayor influencia. Entre estos factores se encuentra el nivel educacional de la población, la infraestructura del país y las políticas referentes a la entrada de capitales. A continuación se detallan algunas de las políticas que pueden implementar los gobiernos que pretenden atraer mayores flujos de IED, divididas en dos grupos diferentes: factores institucionales o estructurales y políticas de incentivo.

Mejoría en los fundamentos macroeconómicos: Una situación económica volátil puede ser un factor de repulsión de IED. En consecuencia, mayor estabilidad económica y menor incertidumbre sobre la situación macroeconómica futura pueden hacer más atractivo a un país para la posible recepción de IED. En este sentido, un entorno económico estable, con finanzas públicas sanas y con un régimen cambiario transparente pueden ser fundamentales para la atracción de ciertos flujos de IED.

Provisión de infraestructura: Existen varios países en el mundo que a pesar de contar con ventajas de localización y ubicación geográficas no son exitosos en la atracción de IED. Una parte de este fracaso puede deberse a la inadecuada provisión de infraestructura (puertos, carreteras, aeropuertos, etc.) de estos países. Otra posibilidad es que los gobiernos, en su afán por atraer IED, reduzcan los estándares laborales y ambientales, lo cual podría provocar otro tipo de perjuicios.

Mejoría en el marco legal y regulatorio: Un marco regulatorio complejo, con vaguedades y elementos de discrecionalidad, puede ser muy poco propicio para la atracción de IED. Por ende, un marco regulatorio y legal



que sea estable, transparente y bien definido puede convertirse en un elemento importante para la atracción de IED. Además, existe evidencia que demuestra que aspectos como la corrupción pueden incidir negativamente en el monto de la IED que recibe un país.

Para una mejora de los aspectos legales y regulatorios puede incidir positivamente en la atracción de IED:

Aumento en el nivel de educación de la fuerza laboral: Existe un cierto tipo de IED que busca no sólo salarios inferiores a los que pagaría en su país de origen, sino también una alta productividad. Por lo tanto, un aumento en la calidad y productividad de los trabajadores de un país podría atraer un monto más alto de este tipo de inversión. Por lo demás, este tipo de reforma puede incidir directamente en el tipo de trabajos que son creados y no sólo en su cantidad. La literatura sobre IED inicialmente presentaba al comercio y a los movimientos de capitales como sustitutos. Esto implicaba que la IED se debía mayormente a la presencia de altos aranceles al comercio, por lo que los países extranjeros optarían por movilizar sus capitales para producir internamente. Sin embargo, la literatura más reciente enfatiza la existencia de IED debido a la explotación de activos intangibles. Para competir con una firma local, que tiene mayor conocimiento del mercado, de las preferencias de los consumidores y de las prácticas de negocios, la firma internacional debe poseer alguna ventaja competitiva como puede ser la tecnología o un conocimiento específico. Esto justificaría la IED incluso en ausencia de barreras al comercio. Esta visión predice efectos contradictorios de un acuerdo de integración regional. Por una parte, se esperaría que un acuerdo de este tipo reduzca el flujo de inversión ya que la liberalización comercial podría eliminar la necesidad de la IED para abastecer a la economía local. Desde otro punto de vista, el capital



extranjero puede aumentar si la IED estaba limitada por el tamaño de los mercados nacionales. El mercado común puede ser lo suficientemente grande como para soportar los costos fijos de instalación de una nueva filial extranjera, que bajo las nuevas condiciones sea capaz de operar eficientemente. Además, los acuerdos de integración regional también tienen efectos dinámicos debido al mayor crecimiento que se produce en la transición hacia un mayor nivel de ingresos generado por la mayor competencia y la ubicación más eficiente de los recursos dentro del mercado común. Esta mayor tasa de crecimiento va a aumentar el atractivo de la región para realizar inversión tanto doméstica como extranjera. Los mejoramientos en eficiencia económica asociados con la mayor especialización, el aprovechamiento de las economías de escala y una mejor concentración geográfica de las actividades económicas son posibles debido a la IED intra e interregional. Los mayores flujos de IED también son una fuerza importante tras las mayores presiones competitivas que se esperan que obliguen a los productores locales a adoptar estrategias que mejoren la eficiencia, tales como racionalizar la capacidad de planta o reducir trabas en los procesos de producción. Además, es probable que la IED estimule la transferencia y difusión de tecnología, directamente y por derrame a las firmas locales. Los efectos de los acuerdos de integración regional dependen de los cambios que se hayan introducido en el acuerdo. Se ha encontrado que hay un mayor impacto en la IED cuando los acuerdos comerciales van acompañados de la liberalización de los mercados domésticos y la estabilización macroeconómica de los países miembros. Hay tres tipos básicos de políticas de incentivos: incentivos fiscales, incentivos financieros y políticas de promoción. Las dos primeras políticas involucran más claramente un gasto directo o un costo de oportunidad positivo. Ambos tipos de política discriminan a favor de las empresas



extranjeras y, por lo tanto, implican la introducción de distorsiones en el funcionamiento de la economía. En estos casos, usualmente hay más espacio para la discrecionalidad y, por lo tanto, para la corrupción. El tercer tipo de política de incentivos es usualmente menos costosa y de tipo neutral.

Incentivos fiscales: Este tipo de incentivos consisten en el otorgamiento de privilegios fiscales a las empresas establecidas a través de IED. Los privilegios fiscales pueden asumir distintas formas, por ejemplo: reducciones en la tasa del impuesto sobre la renta, periodos de exenciones de impuestos (en impuestos federales, estatales o municipales), tasas de depreciaciones aceleradas, exenciones del pago de derechos de importación, deducciones de contribuciones a la seguridad social, regímenes especiales de deducción de impuestos, etc.

Incentivos financieros: Este tipo de incentivos consisten en el otorgamiento de subsidios o apoyos económicos (financieros o en especie) para la producción de empresas extranjeras. Pueden consistir, por ejemplo, en la entrega o donación de terrenos, instalaciones o edificios para las empresas con IED. Otros ejemplos de este tipo de incentivos son los préstamos subsidiados, las garantías para el acceso al crédito, los subsidios salariales, los subsidios en la provisión de agua o electricidad, los subsidios al desarrollo de cierto tipo de actividades (investigación y desarrollo, por ejemplo) y la creación "dedicada" de infraestructura para cierto tipo de proyectos.

Políticas de promoción: Estas políticas consisten en enfatizar el papel del gobierno como facilitador de la IED. En este sentido, los gobiernos pueden llevar a cabo políticas de difusión de oportunidades de inversión y de entrega de información a potenciales inversionistas, giras internacionales



para la promoción y difusión de oportunidades, etc. Debe notarse que hay algunas políticas que combinan tanto aspectos institucionales como de incentivos. Este es el caso de, por ejemplo, el establecimiento de Zonas para el Procesamiento de exportaciones. Este tipo de políticas combinan el establecimiento de reglas que hacen más transparente y reglamentado el funcionamiento de la IED con el otorgamiento de concesiones y privilegios de tipo fiscal o financiero.

3.4. Competencia entre los gobiernos para atraer la inversión extranjera directa.

En general, la competencia entre los gobiernos por atraer IED se ha incrementado en forma importante en los últimos años. Las razones para intentar atraer IED son múltiples, aunque predomina la idea de que la transferencia de tecnología y los efectos en empleo, divisas y capacitación de la mano de obra son los principales factores que justifican la atracción de IED. Las políticas que se han implementado para atraer IED varían de país a país, aunque en general consisten de una serie de incentivos fiscales y financieros que pretenden hacer más rentable los proyectos de las empresas foráneas. Otra forma de atraer IED es a través de una mejoría en la calidad de los servicios del gobierno y de un incremento en la competitividad de las economías (por ejemplo, a través de la creación de infraestructura). La principal justificación para ofrecer incentivos fiscales y financieros adicionales a las empresas foráneas es que esto de alguna manera cubre la brecha entre los beneficios privados y sociales de sus inversiones. Más allá de las distorsiones creadas por este tipo de incentivos y de sus consiguientes efectos perniciosos sobre la inversión doméstica, se considera que este tipo de políticas pueden dar lugar a una competencia inusitada entre gobiernos para ofrecer los mejores incentivos. A la larga,



esta competencia podría tener un efecto negativo sobre las economías receptoras, ya que los costos en los que tendrían que incurrir para atraer un monto dado de IED podrían exacerbarse si todos los gobiernos actuaran de la misma manera.

3.5. Proyección del desarrollo de la inversión extranjera directa en los próximos años

Según estudios recientes existe un pronóstico favorable con respecto a los flujos de inversión extranjera a mediano plazo, aunque con considerables riesgos. Se espera que los flujos de IED en 2007 fueran de \$1.5 trillones, por encima del récord total de \$1.4 trillones alcanzados en el 2000, El informe, elaborado por la unidad de Inteligencia del "Economist" en cooperación con el Columbia Program on International Investment (CPII) (Programa de Columbia en Inversión Internacional), predijo que habría una modesta y temporal reducción en los flujos de inversión extranjera directa global en el 2008, a raíz de la disminución de la actividad de fusiones y adquisiciones, antes de continuar con un crecimiento mantenido durante los años 2009 al 2011. Los inversionistas están optimistas acerca del panorama global de los flujos de inversión extranjera directa a mediano plazo, y también con respecto a los riesgos financieros, de acuerdo a la encuesta global realizada para este informe y en la que participaron 602 ejecutivos. Sin embargo, la encuesta también revela que la percepción de inversionistas sobre los riesgos políticos se ha intensificado. Esto es cierto especialmente en mercados emergentes donde las cuatro formas de riesgo político (riesgo de violencia política, proteccionismo de los flujos de inversión directa y amenazas asociadas con tensiones geopolíticas e inestabilidad gubernamental) se ven en aumento para los próximos cinco años. En el caso de los países desarrollados hay una preocupación



expandida sobre el creciente nivel de proteccionismo de los flujos de inversión extranjera directa, la amenaza terrorista en los Estados Unidos y en el Reino Unido y sobre el impacto de las tensiones geopolíticas, que van desde los efectos de un posible conflicto con Irán y el radicalismo islámico hasta las fricciones entre Rusia y el occidente.

Las tendencias claves de mediano plazo para la IED incluyen:

- Después de una breve reducción, las fusiones y adquisiciones internacionales continuarán manejando la IED global. Los Estados Unidos y la desarrollada Unión Europea (incluyendo los flujos internos) continuarán dominando como receptores mundiales de IED.
- A pesar del creciente sentimiento proteccionista, se espera que los Estados Unidos retenga fácilmente su posición de líder mundial como receptor de IED en el periodo 2007-11.
- Entre los mercados emergentes, China mantendrá su posición en el periodo 2007-11 de lejos como el principal receptor de flujos de IED, con casi el 6% del total global y 16% de los flujos proyectados hacia mercados emergentes.
- Después de décadas de liberalización y apertura a la IED, el proteccionismo está aumentando en varias partes del mundo y existe el peligro que se intensifique. Las fusiones y adquisiciones internacionales en particular vienen analizándose cada vez más. Una gran cantidad de encuestados informaron que han experimentado acuerdos de fusiones y adquisiciones que fueron bloqueados.
- Es probable que haya una aceleración en la relocalización de la mano de obra de fabricación hacia mercados emergentes, aunque se espera no sea tan dramática como varios analistas esperan o temen.



- La deslocalización de los servicios se acelerará, lo que también alimentará un sentimiento proteccionista aunque esta forma de internacionalización es acompañada de flujos de capital relativamente modestos.
- Es probable que la inversión de compañías de mercados emergentes líderes continúen ganando importancia.

3.6. Competencia de cada gobierno centroamericano en la inversión extranjera directa.

Guatemala. Artículo 11³⁹. Solución de Controversias. Si un tratado o convenio internacional debidamente suscrito, aprobado y ratificado por el Estado de Guatemala así lo permitiere, las diferencias que pudieren surgir en materia de inversiones entre un inversionista extranjero y el Estado de Guatemala, sus dependencias y otras entidades estatales, podrán someterse a arbitraje internacional u otros mecanismos alternos de solución de controversias, según sea el caso, de acuerdo con lo previsto en dicho tratado o convenio y las leyes nacionales aplicables.

Ventanilla única para las inversiones:

Artículo 12⁴⁰.- Dependencia Competente. Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley, la dependencia competente para velar por su cumplimiento es la Ventanilla Única para las Inversiones del Ministerio de Economía, creada por medio de Acuerdo Gubernativo Número 532-92, con las atribuciones y funciones que se le señalen en el reglamento respectivo.

Todas las instituciones gubernamentales deberán cooperar con esta dependencia para centralizar la labor de promoción de inversiones que

³⁹ Ley de inversión extranjera de Guatemala decreto 9-98.dl 20 de febrero de 1998.

⁴⁰ Ídem.



coadyuve al desarrollo del país, así como a informarle sobre cualquier asunto que conozcan sobre inversiones extranjeras.

EL SALVADOR Art. 15⁴¹.- En caso que surgieren controversias o diferencias entre los inversionistas nacionales o extranjeros y el Estado, referentes a inversiones de aquellos, efectuadas en El Salvador, las partes podrán acudir a los Tribunales de Justicia, competentes, de acuerdo a los procedimientos legales.

En el caso de controversias surgidas entre inversionistas extranjeros y el Estado, referentes a inversiones de aquellos efectuadas en El Salvador, los inversionistas podrán remitir la controversia:

- a) Al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con el objeto de resolver la controversia mediante conciliación y arbitraje, de conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (Convenio del CIADI);
- b) Al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con el objeto de resolver la controversia mediante conciliación y arbitraje, de conformidad con los procedimientos contenidos en el Mecanismo Complementario del CIADI; en los casos que el Inversionista extranjero parte en la controversia sean nacional de un Estado que no es parte contratante del Convenio del CIADI.

HONDURAS Artículo 20⁴².- Para efectos de la ejecución, aplicación y cumplimiento de la presente Ley, la institución nacional competente es la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 21.⁴³- Todos los organismos gubernamentales y los entes autónomos cuyas actividades estén relacionadas con la inversión, deberán

⁴¹ Ley de inversiones, El Salvador, Decreto N^o732, aprobada el 26 de febrero de 2000, publicado en el D.O.N^o65, tomo 346, del 31 de marzo del 2000.

⁴² Ley de inversiones. Decreto 80-92.del 29 de mayo de 1992.



colaborar con la Secretaría de Economía y Comercio para el cumplimiento de esta Ley.

DE LA VENTANILLA UNICA

Artículo 22.⁴⁴- En la Secretaría de Economía y Comercio, funcionará una Ventanilla Única para asistir al inversionista en todo lo relacionado con la operación de sus inversiones.

NICARAGUA Arto 9⁴⁵. Órgano competente. Para los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, la instancia competente para velar por su cumplimiento es el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio en coordinación con otras instituciones estatales.

Los Inversionistas extranjeros que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ley, deberán notificar al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inversión extranjera que pretendan efectuar, para su inscripción y actualización en el Registro Estadístico de Inversiones Extranjeras que llevará dicho Ministerio, de conformidad al procedimiento que se establezca en el reglamento.

Arto.2. ⁴⁶Competencia y Atribuciones: La Competencia y atribuciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), es sin perjuicio de las funciones compartidas con los demás entes gubernamentales, entes autónomos o entes descentralizados, que tienen relación con el objeto de la ley. Las instituciones a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionar toda la información requerida por el MIFIC que tenga relación con el Registro de Inversiones.

⁴³ Ídem.

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ Ley de promoción de inversiones extranjera # 344, aprobada el 27 de abril y publicada el 24 de mayo del 2000, Managua, Nicaragua. consultada:12/03/2013.

⁴⁶ Decreto 74-2000, gaceta del miércoles 24 de mayo del 2000. n° 97, año CIV, publicada en la Gaceta N° 97 del 24 de mayo del año 2000. consultada:12/03/2013.



Arto. 4.⁴⁷ Atribuciones de la Dirección de Políticas de Fomento de Inversiones y Exportaciones.

Corresponde a esta dirección, en materia de inversiones:

1. Administrar la Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras.
2. Proponer medidas para fortalecer el desarrollo de la actividad inversora, así como las políticas para el fomento de las inversiones, tanto nacionales como extranjeras, incluyendo propuestas de modificaciones al marco jurídico relacionado con las inversiones.
3. Fortalecer la Coordinación Interinstitucional y con el sector privado para el desarrollo y fomento de las inversiones.
4. Coordinar investigaciones de los sectores priorizados para crear una cartera de proyectos y presentarlos a los inversionistas nacionales y Extranjeros.
5. Dirigir y supervisar el Registro Estadístico de Inversiones Extranjeras.
6. Diseñar e implementar en conjunto con otras instancias gubernamentales, la metodología para cuantificar la inversión nacional y extranjera.
7. Participar en las negociaciones de convenios de promoción y protección recíproca de inversiones de proyectos regionales y en las negociaciones con organismos multilaterales en materia de inversiones.

Arto.20.⁴⁸ Competencia del MIFIC y Participación de otras Instituciones del Estado: La Competencia del MIFIC, en la aplicación de la Ley y su Reglamento, no excluye la competencia y atribuciones, que les corresponde, en materia de inversiones al Banco Central de Nicaragua y al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, ni las de las demás Instituciones del Estado, conforme la naturaleza de la Inversión.

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Ídem.



Arto.24.⁴⁹ Solución de Controversias- Las diferencias, controversias o reclamos respecto de una inversión extranjera de no resolverse podrán llevarse ante un tribunal de arbitraje nacional o someterse al arbitraje internacional de conformidad con lo dispuesto en los Convenios Internacionales aprobados y ratificados por la República de Nicaragua.

Arto.25.⁵⁰ Unidad de Procedimiento- Una vez iniciado uno de los procedimientos de solución de controversias conforme lo establezcan los respectivos convenios o acuerdos internacionales, o las disposiciones legales nacionales, no podrá acogerse a otra jurisdicción.

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ Ídem.



CONCLUSIONES.

Las inversiones extranjeras directas han tenido una evolución desde los años noventa al darse la privatización de empresas, esta evolución ha venido mejorando a través de los años y actualmente contribuye enormemente en la economía nicaragüense y por ende hay una relación con el crecimiento económico del país. Durante las últimas 3 décadas, la IED ha crecido a nivel mundial en proporción al PIB y al nivel de la inversión interna bruta de las economías. Este auge está relacionado a factores de oferta y de demanda, entre los que destaca su creciente valoración como un mecanismo para suplementar el ahorro doméstico, para obtener transferencias de tecnologías y para hacer mejor frente al ciclo económico, puesto que los flujos de IED son menos volátiles que la deuda o la inversión de portafolio.

1. Los factores determinantes de la IED son el tamaño del mercado, las características de la fuerza laboral, la ubicación geográfica, la dotación de factores y el nivel de protección, la estabilidad macroeconómica, la provisión de infraestructura adecuada, la calidad del marco legal y regulatorio y la política comercial que incluye la suscripción de acuerdos de integración regionales.
2. Aunque los factores estructurales de los países, tales como tamaño y características geográficas sí influyen en la atracción de IED, las políticas económicas y la calidad de las instituciones resultan determinantes. En este sentido las políticas más globales tienen mayor efecto en atraer IED que las políticas específicas de incentivos.



RECOMENDACIONES.

- a) Crear leyes y reglamentos donde se establezcan claramente cual debe de ser el mecanismo para que exista una mejor regulación para la inversión extranjera directa de los países centroamericanos.
- b) Fortalecer la iniciativa a un nuevo mercado entre los países centroamericanos con el fin de marcar el inicio de una nueva etapa de cooperación. Sin intereses políticos propios particulares.
- c) Revisar la ley de zonas francas donde se pueda crear una subdirección de aduanas que pueda ocuparse exclusivamente de asuntos del libre comercio y así agilizar el proceso. Así mismo, Nicaragua podría aprovechar esta revisión de ley para crear incentivos y hacer el país más atractivo; entre estos incentivos se puede mencionar exención de impuestos, vía rápida de tramitación y aprobación de visas de inmigración, residencia y de trabajo.
- d) Mejorar la imagen de los países centroamericanos, es decir, que los inversionistas extranjeros tengan una buena percepción del clima empresarial. Es aquí donde se pueden crear campañas de imagen con los que se resalten los aspectos positivos de los países de Centroamérica, el cual puede ser atractivo como establecimiento de operaciones a los demás países del mundo.
- e) Además, se pueden difundir testimonios de inversionistas extranjeros que ya tienen su empresa en Centroamérica. Esto contribuiría a que otros inversionistas extranjeros se guíen no solo por información dada sino por testimonios reales.
- f) Mejorar el clima de negocios a través de la mejora de leyes, políticas y prácticas del marco jurídico e institucional de los países centroamericanos.



- g) Creación de nueva oportunidad de empleo para el sector interno privado de los países centroamericanos ya que el sector privado juega un papel importante en la inversión centroamericana y al mismo tiempo fortalecer más el sector externo siendo este el más importante de la inversión extranjera directa de los países centroamericano.
- h) Fortalecer las diferentes instituciones internacionales con estrategias bien definidas en la lucha para el fortalecimiento del libre mercado entre los países de centroamericanos.



BIBLIOGRAFÍA.

FUENTES DEL CONOCIMIENTO UTILIZADAS.

FUENTES PRIMARIAS.

- Ley De promoción de inversión extrajera # 344 aprobado el 27 de abril y publicado el 24 de mayo del 2000.
- Ley de inversión extrajera decreto 9-98 del congreso.
- Ley de inversión decreto N^o 732 aprobado el 26 de Febrero de 2000 publicado en el D.O. N^o 65 tomo 346 del 31 de Marzo de 2000.
- Ley de inversión decreto N 80-92 1992.

FUENTES SECUNDARIAS.

- Agosín, Manuel R. Derecho en América Inversión Extranjera Directa en América Latina. Su contribución al desarrollo primera Edición, Chile 1996.
- Mena Cuadra, Armando J. comentarios, textos legales y formularios sobre las inversiones extranjeras en Nicaragua.
- Vargas, Oscar René, la globalización, el nuevo diario, año XXI, edición No 7715, Managua, Nicaragua viernes 8 de febrero de 2002.
- Vargas, Oscar René, Once Año Después del Ajuste, tercera edición, consejo nacional de universidades de Nicaragua, Managua, Nicaragua, octubre 2001.
- Vargas, Oscar René, A dónde va Nicarao, Managua, Nicaragua, febrero de 1991.



OTRAS FUENTES: MEDIOS ELECTRONICOS.

- La inversión extranjera directa. CEPAL 2011. Disponible en http://www.iberglobal.com/Archivos/la_fdi_cepal.pdf
- Tratados-de-libre-comercio-e-inversión-extranjera directa en El Salvador. Disponible en <http://www.slideshare.net/FUSADESORG/>
- PAPEL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL DESARROLLO DE CENTROAMÉRICA, 1998. Disponible en <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/8/9678/capitulo-seis.pdf>.
- Ley de inversión extranjera. Decreto 9-98 del congreso de Guatemala. (SICE), sistema de información sobre el comercio exterior, 1998. Disponible en http://www.sice.oas.org/investment/NatLeg/GTM/GuaDc998_s.asp.
- Integración latinoamericana, (INTAL) Instituto Para la Integración de América Latina, 1993. Disponible en <http://www.integracionlatinoamericana>.
- Integración centroamericana un camino, (SICA) Sistema de Integración centroamericana. Disponible en <http://www.integracióncentroamericana>.
- El rediseño de América Latina ALCA (Alianza centroamericana) 2006. Disponible en <http://www.alca.com.pdf>.
- La Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe FMI (FONDO Monetario Internacional), 1998. Disponible en <http://www.fmi.com>.

ANEXOS.



Anexo N° I.

Guatemala.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

DECRETO 9-98 DEL CONGRESO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación fundamental del Estado, proteger la formación del capital, el ahorro y la inversión, y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fomentar y promover la inversión extranjera con el propósito de que ésta sea fuente de transferencia de tecnología, de generación de empleo, de promoción del proceso de crecimiento y diversificación de la economía del país, para el desarrollo en todos los sectores productivos y el fortalecimiento de la inversión nacional.

CONSIDERANDO:

Que en materia de inversiones, el Estado de Guatemala se ha caracterizado por tener un régimen jurídico que está basado principalmente en la plena equiparación de tratamiento entre los inversionistas nacionales y los extranjeros, pero que las normas que recogen dicho régimen se encuentran dispersas, por lo que se hace conveniente ordenarlas y sistematizarlas en un solo instrumento legal.

CONSIDERANDO:

Que además de sistematizar en un solo cuerpo legal los preceptos relacionados con las inversiones extranjeras, mediante la presente ley también se pretende crear un régimen más favorable para lograr la



atracción de capitales extranjeros que efectivamente coadyuven a cumplir con los propósitos mencionados en los considerandos anteriores, eliminando entonces disposiciones legales que contienen limitaciones o restricciones aplicables únicamente a las inversiones extranjeras y que ya no se consideran necesarias o justificables.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1.- Definiciones. Para los efectos de esta ley:

1. Inversión. Significa cualquier actividad destinada a la producción, intermediación o transformación de bienes así como la prestación e intermediación de servicios mediante toda clase de bienes o derechos, siempre que ésta se haya efectuado de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos y comprenderá, en particular, aunque no exclusivamente:

- a) Acciones y cuotas sociales y cualquier otra forma de participación, en cualquier proporción, en sociedades constituidas u organizadas de conformidad con la legislación nacional;
 - b) Derechos de crédito o cualquier otra prestación que tenga valor económico;
 - c) Bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales;
 - d) Derechos de propiedad intelectual e industrial;
 - e) Concesiones o derechos similares otorgados por ley o en virtud de un contrato, para realizar actividades económicas o comerciales.
-



2. Inversión Extranjera: Es cualquier clase de inversión que implique toda clase de transferencia de capital a la República de Guatemala proveniente del exterior, efectuada por un inversionista extranjero. Queda comprendido asimismo dentro de este concepto, la reinversión que pudiera hacer el inversionista extranjero en el territorio guatemalteco, de cualquier renta o capital generado en Guatemala a través de su inversión.

3. Inversionista Extranjero: Significará la persona individual o jurídica extranjera, así como entidades extranjeras sin personalidad jurídica, legalmente organizadas de conformidad con la ley del país de su constitución, que realicen una inversión extranjera en el territorio guatemalteco, ya sea directamente o mediante cualquier forma de asociación o contratación con personas individuales o jurídicas guatemaltecas.

4. Capital: Significara toda clase de derechos, bienes y otros activos que tengan un valor económico para el inversionista extranjero.

CAPITULO II

Tratamiento a la inversión

ARTÍCULO 2.- Normas Aplicables. El Estado de Guatemala fomenta y promueve la inversión extranjera. El inversionista extranjero y su inversión se regulan principalmente por lo preceptuado en esta ley. Si la inversión extranjera se realiza en un sector de la economía nacional en la que exista una ley de carácter especial, el inversionista extranjero deberá observar también los preceptos de la misma. Asimismo, el inversionista extranjero queda sujeto a todos los preceptos legales de observancia general en el territorio de la República de Guatemala, y gozará de los mismos derechos y de los medios de ejercerlos que las leyes otorgan a los inversionistas guatemaltecos.

ARTÍCULO 3.- Plena Equiparación. Se reconoce al inversionista extranjero el mismo tratamiento que el otorgado a los inversionistas nacionales en el desarrollo de sus actividades económicas y, por ende, goza de igualdad de condiciones frente a los inversionistas nacionales. Queda prohibido todo acto discriminatorio en contra de un inversionista extranjero o su inversión. Asimismo, la presente ley deberá aplicarse por igual a toda inversión extranjera, independientemente del país de donde provenga. Únicamente se exceptúa de todo lo anterior, las limitaciones establecidas en la Constitución Política, en las leyes que regulen determinadas actividades económicas en forma específica, así como el tratamiento que pudiera darse



a ciertas inversiones extranjeras derivado de obligaciones adquiridas por el Estado de Guatemala en tratados o convenios que tiendan a establecer uniones aduaneras y económicas, mercados comunes o áreas de libre comercio.

ARTÍCULO 4.- Participación. El inversionista extranjero puede participar en el desarrollo de cualquier actividad económica lícita en el país, así como en cualquier proporción en el capital social de sociedades lucrativas organizadas de conformidad con la legislación guatemalteca. Se exceptúa de lo anterior únicamente cualquier requerimiento sobre capital social que debe ser aportado por personas individuales o jurídicas guatemaltecas, de conformidad con una ley que se aplique especialmente para el desarrollo de una actividad económica. Ningún funcionario ni empleado público podrá exigir el cumplimiento del requerimiento, condición o requisito alguno que no esté expresamente ordenado en ley.

CAPITULO III

Garantías y Derechos

ARTÍCULO 5.- Propiedad Privada. Se reconoce al inversionista extranjero el pleno derecho, uso, goce, disfrute y dominio de la propiedad sobre su inversión, quedando

sujeto únicamente a las mismas obligaciones y limitaciones que la Constitución Política y las leyes de la República impongan a los guatemaltecos.

ARTÍCULO 6.- Expropiación. El Estado no podrá expropiar, directa o indirectamente, una inversión de un inversionista extranjero, ni adoptar medida alguna equivalente a la expropiación de esa inversión, salvo que sea por causa de utilidad colectiva, beneficio social o interés social debidamente comprobado.

Cualquier medida tendiente a una expropiación de una inversión deberá realizarse en todos los casos, sobre bases no discriminatorias, con apego al principio de legalidad y mediante indemnización previa y efectiva, salvo las excepciones en cuanto a indemnización previa previstas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 7.- Libertad de Comercio. Se protege plenamente la importación y exportación de bienes y servicios de lícito comercio y los necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades del inversionista



extranjero en el país, debiendo observarse las normas legales y reglamentarias aplicables a los guatemaltecos en esta materia. De acuerdo con los compromisos legalmente adquiridos a nivel internacional por el Estado de Guatemala, no podrán imponerse medidas en materia de inversiones que puedan causar efectos de restricción y distorsión del comercio, especialmente el de mercaderías. Igualmente, queda prohibida la imposición de cualquier tipo de requisitos de desempeño como condiciones para la instalación o el mantenimiento de una inversión extranjera, tales como forzosamente transferir tecnología o generar determinado número de plazas de trabajo. Se exceptúa de lo anterior lo previsto en leyes laborales sobre la obligatoriedad de contratación de empleados guatemaltecos que no formen parte de la alta dirección de una empresa.

ARTÍCULO 8.- Acceso a Divisas. El inversionista extranjero goza de libre acceso a la compra y venta de moneda extranjera disponible y a la libre convertibilidad de moneda, de acuerdo a lo prescrito en leyes especiales sobre la materia cambiaria y en igualdad de condiciones con el inversionista nacional. Entre otras, el inversionista extranjero podrá libremente realizar:

- a) Transferencias al exterior relacionadas con su capital invertido, o por disolución y liquidación o venta voluntaria de la inversión extranjera;
- b) La remisión de cualquier utilidad o ganancia generada en el territorio nacional;
- c) El pago y remisión de dividendos, deudas contraídas en el exterior y los intereses devengados por las mismas, regalías, rentas y asistencia técnica;
- d) Pagos derivados de indemnización por concepto de expropiación.

ARTICULO 9.- Seguros a la Inversión. Los seguros sobre riesgos no comerciales para la inversión extranjera que se encuentren respaldados por tratados o convenciones bilaterales o multilaterales debidamente suscritos, aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala, serán regidos por las normas o disposiciones de tales instrumentos internacionales y las leyes o reglamentos internos que de tales instrumentos se pudieran derivar.

ARTÍCULO 10.- Doble Tributación. De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna sobre la inversión extranjera. La doble tribulación*Posible error de publicación* externa



quedará sujeta a los convenios y tratados que sobre la materia suscriba el Estado de Guatemala con otros países.

ARTÍCULO 11.- Solución de Controversias. Si un tratado o convenio internacional debidamente suscrito, aprobado y ratificado por el Estado de Guatemala así lo permitiere, las diferencias que pudieren surgir en materia de inversiones entre un inversionista extranjero y el Estado de Guatemala, sus dependencias y otras entidades estatales, podrán someterse a arbitraje internacional u otros mecanismos alternos de solución de controversias, según sea el caso, de acuerdo con lo previsto en dicho tratado o convenio y las leyes nacionales aplicables.

CAPITULO IV

Ventanilla única para las inversiones

ARTÍCULO 12.- Dependencia Competente. Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley, la dependencia competente para velar por su cumplimiento es la Ventanilla Única para las Inversiones del Ministerio de Economía, creada por medio de Acuerdo Gubernativo Número 532-92, con las atribuciones y funciones que se le señalen en el reglamento respectivo.

Todas las instituciones gubernamentales deberán cooperar con esta dependencia para centralizar la labor de promoción de inversiones que coadyuve al desarrollo del país, así como a informarle sobre cualquier asunto que conozcan sobre inversiones extranjeras.

ARTÍCULO 13.- Recursos. Los recursos con que contará la Ventanilla Única para las Inversiones, para garantizar su buen funcionamiento y el cumplimiento de sus obligaciones, son los siguientes:

- 1) Los gastos anuales de operación y funcionamiento se cubrirán con el presupuesto que se le asigne dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
 - 2) Las donaciones y aportes voluntarios de personas individuales o jurídicas, nacionales o internacionales.
 - 3) Los fondos que se generen como consecuencia de los honorarios de los servicios que preste.
-



CAPITULO V

Disposiciones finales

ARTÍCULO 14.- Reglamento. Dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Organismo Ejecutivo deberá emitir el reglamento respectivo.

ARTICULO 15.- Derogatorias Expresas. Se derogan los siguientes decretos y disposiciones legales:

1. Ley de Inversiones Privadas Externas para la Construcción de Viviendas, Decreto Ley Número 388.
2. Artículo 11 de Ley de Transportes, Decreto número 253 del Congreso de la República y sus reformas.
3. Artículo 5 de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable, Decreto Número 41-92 del Congreso de la República.
4. Artículo 9 de la Ley de Radiocomunicaciones, Decreto Ley Número 433 y sus reformas. Se reconoce la validez jurídica de todos los derechos adquiridos por cualquier persona natural o jurídica durante su vigencia.
5. Artículo 59 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley Número 109-83 y sus reformas y, por ende, el Acuerdo Gubernativo Número 9-86, que regula el citado artículo 59 del Decreto Ley Número 109-83.

ARTÍCULO 16.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 13 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:

"No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los gerentes, directores, administradores, superintendentes y jefes generales de las empresas."

ARTÍCULO 17.- Se reforma el artículo 10 de la Ley de Expropiación, Decreto Número 529 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:

"ARTICULO 10.- La indemnización debe comprender la satisfacción al propietario del valor del bien y todos los daños, desmerecimientos y erogaciones que sean consecuencia de la expropiación, incluyendo, ante cualquier atraso, el pago de intereses que empezarán a computarse desde la



fecha de expropiación o pérdida y hasta la fecha efectiva de pago de la indemnización. Para los efectos del pago de intereses que contempla este artículo, dicho interés será igual al promedio de las tasas de interés activas publicadas en los bancos del sistema al día anterior a la fecha de su fijación. En defecto de su publicación o en caso de duda o discrepancia, se solicitará informe a la Superintendencia de Bancos, el cual tendrá carácter definitivo."

ARTÍCULO 18.- Se reforma el artículo 5 del Decreto Número 14-70 del Congreso de la República, el cual queda así:

"ARTICULO 5.- Las licencias especiales de pesca que conceda el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, podrán ser de tres tipos:

1) Licencias de Pesca Tipo A: Para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que se dediquen a la pesca o al transporte del producto de la pesca, empleando embarcaciones o naves de matrícula guatemalteca y que desembarquen el producto en puertos nacionales para su preparación y su total o parcial exportación posterior.

2) Licencias de Pesca Tipo B: Para las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la pesca o al transporte del producto de la pesca, empleando embarcaciones o naves de matrícula guatemalteca y extranjera, que desembarquen el producto en puertos nacionales para su preparación y su total o parcial exportación posterior.

3) Licencias de Pesca Tipo C: para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que, empleando embarcaciones y naves extranjeras, se dediquen a la pesca o al transporte del producto de la pesca en aguas territoriales de la República, con el propósito de destinar el producto, directa y exclusivamente, y en estado fresco, a los mercados del exterior."

ARTÍCULO 19.-Se reforma el artículo 4 del Decreto Número 253 del Congreso de la República , Ley de Transportes, el cual queda así:

"ARTICULO 4.- El servicio público de transporte de pasajeros o carga podrá ser prestado por personas individuales, tanto nacionales como extranjeras. Adicionalmente, dicho servicio público podrá ser prestado también por personas jurídicas, siempre y cuando su capital social esté aportado, como mínimo, en un 51% por accionistas guatemaltecos.



No obstante lo anterior, accionistas extranjeros podrán aportar o invertir en el capital social de personas jurídicas que se dediquen a dicha actividad, de conformidad con las disposiciones siguientes:

1. A partir del uno de enero del año dos mil uno (2001), con una aportación máxima del cincuentiuno por ciento (51%) del capital social respectivo; y
2. A partir del uno de enero del año dos mil cuatro (2004), con una aportación del cien por cien (100%) del capital social total."

ARTICULO 20.- Se reforma el artículo 12 del Decreto Número 117-97, Ley de Supresión de Exenciones, Exoneraciones y Deducciones en Materia Tributaria y Fiscal, que reformó el artículo 22 del Decreto Número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila; ambos del Congreso de la República, para que se lea así:

ARTICULO 22.- El Ministerio de Economía, con base en el dictamen, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la calificación solicitada, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha del dictamen."

ARTÍCULO 21.- Otras Disposiciones. Nada de lo dispuesto en la presente ley se entenderá que afecta la vigencia y aplicación de los requerimientos o disposiciones relacionadas con inversiones extranjeras, contenidos en las siguientes disposiciones legales o reglamentarias:

- 1) Artículo 27 de la Ley Forestal, Decreto Número 101-96 del Congreso de la República.
 - 2) Artículos 8, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 352, 354 y 355 del Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, y sus reformas.
 - 3) La Ley de Migración y Extranjería, Decreto Ley Número 22-86.
 - 4) Artículo 12 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República y sus reformas.
 - 5) Artículo 21 de la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89 del Congreso de la República.
-



6) El Reglamento para la Autorización y Constitución de Bancos Nacionales, Sucursales de Bancos Extranjeros y Sucursales y Agencias de Bancos ya Establecidos.

7) Último párrafo del artículo 1 de la Ley Sobre Seguros, Decreto-Ley Número 473.

8) Artículo 2 de la Ley de Sociedades Financieras, Decreto Ley Número 208 y sus reformas.

9) Artículo 2 de la Ley de Titulación Supletoria, Decreto Número 49-79 del Congreso de la República.

10) Los artículos 1 y 2 del Decreto Número 118-96, que reforma los Decretos Números 38-71 y 48-72, todos del Congreso de la República.

Cualquier otra limitación, requerimiento o condición aplicable únicamente a inversionistas extranjeros para el desarrollo de una actividad económica o inversión extranjera y que no haya quedado contemplado en esta ley, y particularmente en la lista de este artículo, quedará derogado al entrar en vigencia el presente decreto.

ARTICULO 22.- El presente decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES, PRESIDENTE.

RUBEN DARIO MORALES VELIZ, SECRETARIO.

VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ, SECRETARIO.

Palacio Nacional: Guatemala, veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Publíquese y cúmplase.

ARZU IRIGOYEN.

Juan Mauricio Wurmser, MINISTRO DE ECONOMIA.



Anexo N° II.
EL SALVADOR.

Contenido;

DECRETO N° 732

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I) Que es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción y la productividad;

II) Que una de las formas de promover el desarrollo económico y social es mediante el incremento de las inversiones nacionales y extranjeras, con las cuales se destinen recursos a actividades productivas, que son necesarias para generar empleos y mantener un crecimiento económico sostenido, en beneficio de todos los habitantes del país;

III) Que es importante además de promover e incentivar a las inversiones en general; atraer inversiones extranjeras al país, para que con sus contribuciones de capital, tecnología, conocimientos y experiencias, incrementen la eficiencia y la competitividad de las actividades productivas en que son destinados dichos recursos;

IV) Que para incrementar el nivel de inversiones extranjeras en el país, debe establecerse un marco legal apropiado que contenga reglas claras y precisas, de acuerdo a las mejores prácticas en esta materia, que le permita competir internacionalmente en el esfuerzo de atraer inversiones nuevas;

V) Que para todo lo anterior, es conveniente crear una oficina gubernamental encargada de promover las inversiones y facilitar a los inversionistas el cumplimiento de requisitos y procedimientos requeridos en las Leyes;



POR TANTO: en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del

Ministro de Economía y de los diputados Julio Antonio Gamero Quintanilla, Julio Eduardo Moreno

Niños, Alejandro Dagoberto Marroquín, José Mauricio Quinteros, Jorge Alberto Villacorta Muñoz, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Alejandro Rivera, Gerson Martínez, Kirio Waldo Salgado Mina,

René Aguiluz Carranza, Donald Ricardo Calderón Lam y Gerardo Antonio Suvillaga.

DECRETA

la siguiente:

LEY DE INVERSIONES.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

OBJETO DE LEY

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto fomentar las inversiones en general y las inversiones extranjeras en particular, para contribuir al desarrollo económico y social del país, incrementando la productividad, la generación de empleo, la exportación de bienes y servicios y la diversificación de la producción.

DEFINICIONES

Art. 2.- Para los efectos de esta ley, deberá entenderse:

a) Inversiones: Aquellos activos o recursos, ya sean en bienes tangibles e intangibles, prestación de servicios o financieros en moneda nacional o extranjera de libre convertibilidad, que se destinen a la ejecución de actividades de índole económica o a la ampliación o perfeccionamiento de las existentes, para la producción de bienes o servicios y la generación de fuentes de trabajo;



b) Inversiones Extranjeras: Aquellas inversiones efectuadas con activos o recursos, ya sean en bienes tangibles e intangibles, prestación de servicios o financieros en moneda de libre convertibilidad, transferidos del exterior por inversionistas extranjeros, de conformidad a esta ley;

No quedan incluidos bajo la categoría de inversiones extranjeras, los fondos provenientes en moneda extranjera de libre convertibilidad que envíen los salvadoreños residentes en el exterior, en concepto de ayuda familiar o para la adquisición de inmuebles que se destine para la vivienda de su grupo familiar;

c) Inversiones Nacionales: Aquellas inversiones efectuadas con activos o recursos, ya sean en bienes tangibles e intangibles, prestación de servicios o financieros en moneda nacional por inversionistas nacionales;

d) Inversionistas Extranjero: Las personas naturales y jurídicas extranjeras y los salvadoreños radicados en el exterior por más de un año ininterrumpido, que realicen inversiones en el país;

e) Inversionistas Nacional: Las personas naturales y jurídicas salvadoreñas, con residencia permanente en El Salvador, que realizan inversiones en el país.

TIPO DE INVERSIONES

Art. 3.- Dentro de los activos o recursos considerados como inversión de conformidad al literal a) del artículo 2 de la presente ley, están comprendidos, entre otros, los siguientes:

a) Los aportes de capital nacional o extranjero destinados a la constitución de empresas mercantiles, o a la adquisición total o parcial, de empresas mercantiles ya existentes;

b) Los aportes de capital nacional o extranjero destinados a la adquisición del derecho de dominio sobre bienes inmuebles situados en el país; así como la constitución de todo tipo de derechos reales;



c) Los aportes de capital nacional o extranjero destinados a la adquisición del derecho de dominio sobre bienes muebles tangibles, especialmente plantas industriales, maquinaria nueva y reacondicionada, repuestos y accesorios, materias primas y productos intermedios, siempre que tales bienes sean utilizados en empresas mercantiles, a cualquier título.

Igualmente se considerarán como inversión el aporte directo de los referidos bienes muebles tangibles en empresas mercantiles nuevas y ya existentes;

d) La suscripción o adquisición de acciones o participaciones en sociedades mercantiles salvadoreñas, así como aquellas derivadas de aumentos de capital producto de la capitalización de utilidades, reservas, revalorización de activos o de créditos o por nuevos aportes;

e) Los aportes de capital provenientes de utilidades derivadas de la inversión original debidamente registrada, que sean destinados a la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en otras sociedades mercantiles;

f) Los préstamos contratados en moneda extranjera de libre convertibilidad, destinados a la realización de actividades productivas de personas naturales u jurídicas;

g) Los fondos destinados para la adquisición de obligaciones emitidas por personas jurídicas domiciliadas en el país, de conformidad al cumplimiento de los requisitos señalados en el reglamento de la presente ley;

h) Los bienes intangibles aceptados internacionalmente, que comprende entre otros: derechos de propiedad intelectual y la prestación de servicios, contratos de arrendamiento de equipo, prestación de servicios técnicos y aporte de conocimientos administrativos;

i) Los recursos destinados al desarrollo de contratos de participación o inversiones conjuntas bajo la modalidad de riesgo compartido de carácter



contractual, que otorgan al inversionista extranjero una forma de participación en la actividad industrial, comercial o de servicios de una empresa salvadoreña, a cambio de una participación en el monto global de sus utilidades.

CAPÍTULO II

TRATAMIENTO A LAS INVERSIONES

FACILIDAD EN TRÁMITES

Art. 4.- Para efecto que las inversiones nacionales y extranjeras puedan ser fácilmente establecidas y desarrolladas, el Estado reconoce a sus titulares, procedimientos breves y sencillos para su formalización de conformidad a la ley; y además, en el caso de inversiones extranjeras, para que puedan ser repatriadas por sus titulares.

Los procedimientos y requisitos para el establecimiento y registro de las inversiones serán objeto del Reglamento de esta ley.

IGUALDAD PARA TODOS LOS INVERSIONISTAS

Art. 5.- Los inversionistas extranjeros y las sociedades mercantiles en las que éstos participen, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los inversionistas y sociedades nacionales, sin más excepciones que las señaladas por la ley, sin que puedan aplicárseles medidas injustificadas o discriminatorias que obstaculicen el establecimiento, administración, uso, usufructo, extensión, venta y liquidación de sus inversiones.

LIBERTAD PARA REALIZAR INVERSIONES

Art. 6.- Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá efectuar inversiones de cualquier tipo en El Salvador, salvo las que se encuentren limitadas por ley, sin que puedan aplicarse discriminaciones o diferencias por razones de nacionalidad, domicilio, raza, sexo o religión.



ACTIVIDADES LIMITADAS A LA INVERSIÓN

Art. 7.- De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y en las leyes secundarias, serán limitadas las inversiones en las actividades y términos siguientes:

- a) El comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño, y específicamente la pesca de bajura en los términos señalados en la ley, son patrimonio exclusivo de los salvadoreños por nacimiento y de los centroamericanos naturales;
 - b) El subsuelo pertenece al Estado, el cual podrá otorgar concesiones para su explotación;
 - c) La propiedad de bienes raíces rústicos no podrá ser adquirida por extranjeros en cuyos países de origen no tengan iguales derechos los salvadoreños, excepto cuando se trate de tierras para establecimientos industriales;
 - d) La extensión máxima de tierra rústica perteneciente a una misma persona natural o jurídica, no podrá exceder de doscientos cuarenta y cinco hectáreas. Esta limitación no será aplicable a las asociaciones cooperativas o comunales campesinas, las cuales están sujetas a un régimen especial;
 - e) El Estado tendrá la facultad de regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas, así como la aprobación de sus tarifas, excepto las que se establezcan de conformidad con tratados o convenios internacionales;
 - f) Se requerirá la concesión del Estado para la explotación de muelles, ferrocarriles, canales y otras obras materiales de uso público, en la forma y condiciones señaladas en la ley;
 - g) Las inversiones efectuadas en acciones de Bancos, Financieras y Casas de Cambio de
-



Moneda Extranjera, estarán sujetas a las limitaciones señaladas en las leyes que rigen dichas instituciones.

EXPROPIACIÓN

Art. 8.- De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, la expropiación procederá por causa de utilidad pública o de interés social, legalmente comprobados, previa una justa indemnización.

Cuando la expropiación sea motivada por causas provenientes de guerra, de calamidad pública o cuando tenga por objeto el aprovisionamiento de agua o de energía eléctrica, o la construcción de viviendas o de carreteras, caminos o vías públicas de cualquier clase, la indemnización podrá no ser previa.

Cuando lo justifique el monto de la indemnización, el pago podrá hacerse a plazos, en cuyo caso se reconocerán los intereses bancarios que correspondan. Dicho pago deberá hacerse preferentemente en efectivo.

CAPÍTULO III

GARANTÍAS Y DERECHOS A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

TRANSFERENCIA DE FONDOS AL EXTERIOR

Art. 9.- Se garantiza a los inversionistas extranjeros, las transferencias al exterior de los fondos relacionados con su inversión, que deberá hacerse sin demora y su previa convertibilidad en moneda extranjera por medio del mercado bancario.

Dichas transferencias comprenden, entre otras:

- a) Las utilidades netas y dividendos generados por sus inversiones;
- b) Los fondos provenientes de la liquidación total o parcial de las mismas y los que resulten del retiro de dichas inversiones, por su transferencia a terceros;





-
- c) Los pagos de capital e intereses derivados de préstamos o de las obligaciones emitidas por personas jurídicas domiciliadas en el país, adquiridas por el inversionista extranjero de conformidad a ley;
 - d) Los pagos en concepto de regalías originados de inversiones en bienes intangibles de conformidad al contrato respectivo;
 - e) Recursos que hubieran sido invertidos y registrados, provenientes de contratos de participación o inversiones conjuntas bajo la modalidad de riesgo compartido, más las utilidades obtenidas;
 - f) Los pagos derivados de indemnizaciones resultantes de expropiación;
 - g) Los pagos que resulten de la aplicación de las disposiciones relativas a solución de controversias contenidas en la presente ley;
 - h) Cualquier otro pago proveniente de actividades lícitas relacionadas con la operación de la inversión en el país.

ALCANCES DEL DERECHO DE REMISIÓN Y LIBRE CONVERTIBILIDAD.

Art. 10.- El inversionista extranjero no podrá alegar el derecho de remisión y libre convertibilidad señaladas en esta ley, para incumplir con: (a) sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social (b) Sus obligaciones con terceros, especialmente cuando exista declaración de quiebra, suspensión de pagos o fraudes de acreedores; y (c) las demás obligaciones señaladas por las leyes.

RESIDENCIA A INVERSIONISTAS

Art. 11.- Los inversionistas extranjeros con una inversión superior a los cuatro mil salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de la misma, tendrán derecho a que se les otorgue la Residencia de Inversionista, para permanecer y trabajar en el país. Esta residencia se concederá a su solicitud, dentro de los treinta días de haber registrado su inversión extranjera, sin más requisitos que la presentación: (a) del registro



de su inversión, (b) de su pasaporte expedido por las autoridades de su país de origen, (c) de los exámenes de salud exigidos; y, (d) del formulario respectivo, con la información requerida por las autoridades migratorias.

La residencia de inversionista, cuando sea temporal se concederá por un año, prorrogable por períodos iguales. También se les podrá conceder residencia definitiva a los mismos inversionistas, cuando hayan cumplido con los demás requisitos legales respectivos. La residencia podrá cancelarse por incumplimiento de parte del inversionista extranjero de las disposiciones legales migratorias. O por haber sido revocado su registro de inversión.

La Residencia de Inversionistas señalada en este artículo se concederá al inversionista extranjero y su grupo familiar que lo acompañe, cuando aquél sea una persona natural. También se concederá al extranjero y su grupo familiar, cuando aquél tenga la calidad de Representante Legal de la sociedad nacional o sucursal extranjera que se hubiera constituido o establecido en el país.

ACCESO A FINANCIAMIENTO LOCAL

Art. 12.- El inversionista extranjero podrá tener acceso al financiamiento interno disponible en las instituciones financieras, de conformidad a los términos fijados por éstas.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LA PROPIEDAD

Art. 13.- De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, se reconoce y se garantiza al inversionista nacional y extranjero, la protección de su propiedad y el derecho a la libre disposición de sus bienes.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS



Art. 14.- Todo inversionista nacional o extranjero deberá cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes, especialmente aquellas en materia fiscal, laboral, y de seguridad social.

CAPÍTULO V

CONTROVERSIAS

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 15.- En caso que surgieren controversias o diferencias entre los inversionistas nacionales o extranjeros y el Estado, referentes a inversiones de aquellos, efectuadas en El Salvador, las partes podrán acudir a los Tribunales de Justicia, competentes, de acuerdo a los procedimientos legales.

En el caso de controversias surgidas entre inversionistas extranjeros y el Estado, referentes a inversiones de aquellos efectuadas en El Salvador, los inversionistas podrán remitir la controversia:

a) Al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con el objeto de resolver la controversia mediante conciliación y arbitraje, de conformidad con el

Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (Convenio del CIADI);

b) Al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con el objeto de resolver la controversia mediante conciliación y arbitraje, de conformidad con los procedimientos contenidos

en el Mecanismo Complementario del CIADI; en los casos que el

Inversionista extranjero parte en la controversia sean nacional de un Estado que no es parte contratante del Convenio del CIADI.

CAPÍTULO VI

REGISTRO DE INVERSIONES

CREACIÓN DE LA OFICINA NACIONAL DE INVERSIONES



Art. 16.- Créase la Oficina Nacional de Inversiones que en adelante podrá denominarse (ONI), como una dependencia del Ministerio de Economía, encargada de facilitar, centralizar, y coordinar los procedimientos gubernamentales que de conformidad a la ley, deben seguir los inversionistas nacionales y extranjeros para la ejecución de sus diversas obligaciones económicas, mercantiles, fiscales, migratorias y de cualquier otra índole; así como también, para generar estadísticas sobre dichas inversiones, esta oficina y sus registros son públicos.

La ONI establecerá una ventanilla única para facilitar la realización de todos los trámites que competen a los inversionistas, para lo cual recibirá la delegación o colaboración que sea solicitada a las otras dependencias gubernamentales.

Para efecto de elaborar estadísticas sobre inversiones nacionales y extranjeras efectuadas en el país, la ONI creará los mecanismos necesarios, pudiendo solicitar información a las instituciones gubernamentales que considere, las cuales estarán obligadas a brindar en el tiempo solicitado dicha información.

REGISTRO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

Art. 17.- Los inversionistas extranjeros deberán registrar sus inversiones en la ONI, quien emitirá una

Credencial la cual le otorgará a su titular la calidad de inversionista extranjero, con expresión de la inversión registrada.

REQUISITOS DE DESEMPEÑO

Art. 18.- En ningún caso la ONI podrá condicionar la inscripción en el registro de las inversiones extranjeras, al cumplimiento de los siguientes requisitos de desempeño:

- a) Exportar un determinado tipo, nivel o porcentaje de bienes;
 - b) Alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
-



-
- c) Adquirir, utilizar u otorgar preferencia a bienes producidos en el territorio, o adquirir bienes de productores nacionales;
 - d) Relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas en divisas asociadas con dicha inversión;
 - e) Restringir las ventas en el territorio de los bienes o servicios que la inversión produzca o preste, relacionado de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de su producción, sus exportaciones o a las ganancias en divisas que generen;
 - f) Transferir a una persona natural o jurídica, en el territorio, tecnología, proceso productivo u otro conocimiento reservado, salvo cuando el requisito se imponga por un tribunal judicial o administrativo o autoridad competente para reparar una supuesta violación a las leyes en materia de competencia o para actuar de una manera que no sea incompatible con la legislación nacional;
 - g) Actuar como proveedor exclusivo de los bienes que produzca o servicios que preste para un mercado específico, regional o internacional.

Los anteriores literales, se entenderán sin efecto en lo establecido en disposiciones contenidas en tratados internacionales, y en las leyes que regula materias de medio ambiente y salud pública.

FACULTADES DE LA ONI

Art. 19. La ONI tendrá las siguientes facultades:

- a) Registrar todas las inversiones nacionales y extranjeras presentadas a su consideración, siempre que cumpla con los requisitos legales correspondientes;
 - b) Facilitar a todos los inversionistas y coordinar con otras dependencias gubernamentales, el cumplimiento de los procedimientos requeridos para el
-



establecimiento de nuevas empresas y los que posteriormente deben seguirse para el normal desarrollo de las mismas;

c) Asistir a todos los inversionistas en los trámites legales referentes a la obtención de sus permisos, autorizaciones y concesión de beneficios, de sus empresas y personal extranjero, además de cualquier trámite administrativo exigido en otras leyes;

d) Realizar todos los trámites que le deleguen otras instituciones gubernamentales, con el fin de facilitar su cumplimiento a los inversionistas, sus empresas y personal extranjero;

e) Establecer estadísticas sobre inversiones nacionales y extranjeras;

f) Las demás que le señale la ley.

PRUEBA DE INGRESO DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN DIVISAS

Art. 20.- Las inversiones extranjeras que impliquen transferencia de moneda extranjera de libre convertibilidad, deberán ingresar por medio del sistema financiero nacional; y para fines de registro se comprobará mediante la constancia de ingreso de divisas, extendida por la institución correspondiente.

PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE OTRAS INVERSIONES EXTRANJERAS

Art. 21.- La existencia de inversiones extranjeras que no impliquen transferencia en moneda extranjera de libre convertibilidad, se comprobarán mediante los contratos y demás documentación que se indique en el reglamento de la presente ley.

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Art. 22.- Para obtener el registro de su inversión, el inversionista extranjero por sí o por medio de apoderado, solicitará a la ONI la inscripción de la misma, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.



También podrá seguir estas diligencias el representante legal o el apoderado de la sociedad salvadoreña en que se efectúe o se haya efectuado la inversión extranjera.

La ONI deberá registrar la inversión dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la fecha de presentación de la solicitud o del cumplimiento de la prevención, si ésta se hubiera impuesto.

Transcurrido dicho plazo, si todavía no se hubiere hecho el registro, se presumirá que la ONI lo ha autorizado y ésta quedará obligada a efectuar el registro y expedir la Resolución correspondiente.

RECURSOS.

Art. 23.- De toda resolución relacionada con el Registro de Inversión Extranjera emitida por la ONI, se admitirá recurso de apelación para ante el Ministro de Economía, el cual deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles después de haberse notificado la resolución correspondiente; y quien deberá resolver dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes.

Art. 24.- Se le reconoce al inversionista extranjero el derecho de repatriar las divisas y la reexportación de los bienes tangibles efectivamente ingresados, en los casos que las Resoluciones sobre Registro de Inversión Extranjera emitidas por el Ministerio de Economía, no estuvieren conforme a lo solicitado por dichos inversionistas y sea su deseo retirar su inversión de El Salvador.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

COLABORACIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

Art. 25.- Las demás dependencias, instituciones y organismos gubernamentales y autónomos, cuyas actividades están relacionadas con las



inversiones, estarán obligadas a colaborar con el Ministerio de Economía y la Oficina Nacional de Inversiones, para lograr el cumplimiento de esta ley y facilitar el ejercicio de las responsabilidades conferidas a esta última dependencia.

REGISTROS ANTERIORES DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Art. 26.- Se reconoce la existencia y validez de los registros de inversión extranjera existentes en el

Ministerio de Economía, los cuales quedan vigentes, por lo que gozarán automáticamente de las garantías y derechos señalados en esta ley, salvo en materia de controversias surgidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

REGISTROS PENDIENTES DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Art. 27.- Las solicitudes de Registro de Inversión Extranjera que estuvieren pendientes a la fecha de vigencia de la presente ley, se continuarán tramitando de conformidad al procedimiento establecido en esta misma ley.

TRANSITORIO

Art. 28.- Las inversiones extranjeras que a la fecha de vigencia de la presente ley, no se encuentren registradas en el Ministerio de Economía o estando registradas no hayan actualizado los registros de sus inversiones, gozan de un plazo de 180 días para realizar sus correspondientes registros.

DEROGATORIA DE LEY

Art. 29.- Deróganse a partir de la vigencia de la presente ley, los Decretos Legislativos siguientes:

- a) Decreto Legislativo N° 960 de fecha 28 de abril de 1988; publicada en el Diario Oficial N° 85, Tomo N° 299 del 9 de mayo del mismo año, que contiene Ley de Fomento y Garantía de la Inversión Extranjera, así como sus posteriores reformas;
-



b) Decreto Legislativo N° 279 de fecha 4 de marzo de 1969; publicada en el Diario Oficial N° 60, Tomo N° 222 del 27 de marzo del mismo año, que contiene Ley Reguladora del Ejercicio del Comercio e Industria, así como sus posteriores reformas.

VIGENCIA DE LEY

Art. 30.- El presente Decreto entrará en vigencia cuarenta y cinco días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

JUAN DUCH MARTÍNEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTÍNEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SUVILLAGA,
CUARTO SECRETARIO.



ELVIA VIOLETA MENJIVAR,

QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLÍQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PÉREZ,

Presidente de la República.

MIGUEL ERNESTO LACAYO ARGÜELLO,

Ministro de Economía.

REFORMAS:

(1) D.L. N° 807, del 16 de diciembre de 1999, publicado en el D.O. N° 240, Tomo 345, del 23 de diciembre de 1999. (El siguiente Decreto amplía a 60 días los efectos de esta la Ley)

(2) D.L. N° 853, del 26 de febrero de 2000, publicado en el D.O. N° 65, Tomo 346, del 31 de marzo de 2000. (El siguiente Decreto amplía hasta el 31 de marzo de 2000, los efectos de esta Ley).



Anexo N° III.

HONDURAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

República de Honduras, C.A.

LEY DE INVERSIONES

(c) 1997 - Biblioteca Electrónica del Poder Judicial

DECRETO NÚMERO 80-92

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que un elemento fundamental en la nueva política del Gobierno de la República es reducir al mínimo su intervención en la actividad económica y fomentar la inversión privada nacional y extranjera con el propósito de impulsar la producción y la transferencia de tecnología, incrementar las exportaciones y generar empleo en beneficio de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que con el fin de lograr el objetivo anterior, es necesario formular un marco legal y administrativo adecuado que garantice al inversionista seguridad en su intervención, estabilidad y claridad en las leyes y regulaciones y facilitación en términos de trámites y gestión empresarial.

CONSIDERANDO: Que la inversión extranjera es complementaria de la inversión nacional en el desarrollo económico y requiere de un tratamiento no discriminatorio.

POR TANTO,

D E C R E T A:

La siguiente,

LEY DE INVERSIONES

CAPITULO I

DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto estimular y garantizar la inversión nacional, la inversión extranjera y la coinversión para promover el crecimiento y desarrollo económico y social del país.

Artículo 2.- Todas las empresas privadas que operen en Honduras serán tratadas de igual forma sin distinción entre el capital hondureño y el extranjero.

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 332, de la Constitución de la República y conforme a lo previsto en el artículo 336, las inversiones serán autorizadas de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

CAPITULO II

DE LAS GARANTIAS

Artículo 4.- Se garantiza a los inversionistas lo siguiente:



-
- 1) El acceso a la compra de moneda extranjera en el Sistema Bancario, en las Casas de Cambio y las demás instituciones autorizadas por el Banco Central de Honduras, para los fines siguientes:
 - a) La importación de aquellos bienes y servicios necesarios para la operación de la empresa incluyendo el pago de regalías, rentas y asistencia técnica.
 - b) El pago de deudas contraídas en el exterior para las operaciones de la empresa y los intereses devengados por las mismas, y;
 - c) El pago de los dividendos y la repatriación de capitales sobre las inversiones extranjeras registradas bajo la presente Ley.
 - 2) Derecho de propiedad sin más limitación que las establecidas por ley;
 - 3) La participación sin límites en los porcentajes de capital, excepto en aquellos casos establecidos en la Constitución de la República;
 - 4) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios en general, excepto aquellos prohibidos por esta Ley;
 - 5) La libre determinación de precios de los productos o servicios que ofrecen, excepto en situaciones de emergencia o calamidad pública;
 - 6) Acceso a financiamiento a través del sistema financiero nacional y del mercado secundario de valores.
 - 7) La libre contratación de seguros de inversión en el país o en el exterior. Las garantías para la inversión extranjeras estarán respaldadas por instrumentos bilaterales o multilaterales que el Gobierno de Honduras, haya suscrito con otras naciones y organismos internacionales;
 - 8) La apertura de cuentas en moneda extranjera en los bancos de sistema nacional, pudiendo los inversionistas nacionales y extranjeros retirar sus depósitos en forma parcial o total en la misma moneda en que los efectuaron;
 - 9) Libertad en la importación y exportación de bienes y servicio sin requerimiento de autorizaciones o permisos administrativos previos, salvo lo correspondiente a registros estadísticos y a los respectivos trámites de aduana. Quedan exentos de esta disposición aquellos bienes que afecten la salud pública, la seguridad del Estado y el medio ambiente;
 - 10) La libre negociación de su inversión en el país de conformidad con la ley;
 - 11) El uso, registro y explotación de marcas, patentes y otros derechos de Propiedad industrial de su pertenencia, cuando sean de uso notorio y reconocido generalmente por su importancia en el comercio a nivel internacional, o cuando el inversionista demuestre la prioridad en el uso o su registro en Honduras. Si una marca no es usada durante dieciocho (18) meses, a partir de su registro, procederá su caducidad, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
-



12) El respeto a los convenios y tratados que en materia de inversión, firme y ratifique el Gobierno de Honduras, con otras naciones y organismos internacionales;

13) Los inversionistas extranjeras podrán acordar someter la solución de sus diferencias de acuerdo a convenios internacionales suscritos por Honduras;

14) Los inversionistas podrán acogerse a los incentivos otorgados por el Gobierno;

15) Las garantías estipuladas en la presente Ley no serán alteradas en perjuicio del inversionista o de la inversión.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5.- En materia impositiva, las inversiones nacionales y extranjeras estarán sujetas al Régimen Tributario en vigencia al momento en que se cause la obligación a favor del Estado.

Artículo 6.- Los inversionistas están obligados al cumplimiento de las leyes y en especial las que norman el Régimen Laboral y de Seguridad Social.

Artículo 7.- El Estado no reconoce forma alguna de monopolio para lo cual formulará políticas adecuadas a fin de que las actividades de producción, comercialización interna, importación, exportación e intermediación, se realicen dentro de un marco de eficiencia económica y competitividad.

Artículo 8.- El Estado y sus dependencias no avalarán ni garantizarán contratos suscritos por inversionistas privados.

Artículo 9.- Toda actividad que pueda ser considerada de alto riesgo para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, será supervisada por el Estado pudiendo establecer prohibiciones de operación temporales o permanentes.

CAPITULO IV

DE LOS CONTRATOS DE COINVERSION

Artículo 10.- Se reconoce la ejecución de actividades productivas mediante contratos de coinversión o participación entre personas nacionales y extranjeras conforme a los cuales los contratantes podrán aportar tierras, capital, servicios, tecnología, asistencia técnica u otros activos para la producción o comercialización interna y externa.

CAPITULO V

DE LA AUTORIZACION Y REGISTRO DE LA INVERSION

Artículo 11.- Toda inversión realizada con propósitos mercantiles, independientemente de la nacionalidad de los inversionistas, será registrada en la Secretaría de Economía y Comercio, la que emitirá un "Certificado de



Inversión" con la sola presentación de la documentación que acredite la misma.

Artículo 12.- Las inversiones que se hayan establecido en el país, previo a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberán inscribirse en el Registro de

Inversión de la Secretaría de Economía y Comercio, para acogerse a las disposiciones de la misma y gozar de sus beneficios.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se estipula un plazo máximo de un año, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 13.- El Registro de las Inversiones enmarcadas en el Artículo 18, que se haya establecido en el país con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, no estará sujeto a la autorización.

Artículo 14.- Cuando la inversión se realice en especies por medio de bienes tangibles como maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y materias primas, su valor será el que se determine en la respectiva aduana de ingreso, de conformidad con la aplicación de la Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías, y siguiendo el procedimiento consignado en el Artículo 24, del Código de Comercio.

Artículo 15.- El "Certificado de Inversión" concede al inversionista el derecho a gozar de las garantías de la presente Ley y será el único documento necesario para que las municipalidades otorguen a los inversionistas registrados el correspondiente permiso de operación, previo entero de los derechos establecidos.

CAPITULO VI

DE LAS LIMITACIONES

Artículo 16.- Para los efectos del Artículo 292, de la Constitución de la República, se entenderá por armas, municiones y artículos similares, los siguientes:

- a) Municiones;
 - b) Aeroplanos de guerra;
 - c) Fusiles militares;
 - ch) Pistolas y revólveres de toda clase, de calibre 41 o mayor;
 - d) Pistolas reglamentarias del ejército de Honduras;
 - e) Silenciadores para toda clase de armas de fuego;
 - f) Armas de fuego;
 - g) Accesorios y municiones;
 - h) Cartuchos para armas de fuego;
 - i) Aparatos y demás accesorios indispensables para la carga de cartucho;
 - j) Pólvora, explosivos, fulminantes y mechas;
 - k) Máscaras protectoras contra gases asfixiantes, y;
 - l) Escopetas de viento.
-



Artículo 17.- La industria y el comercio en pequeña escala es patrimonio exclusivo de los hondureños y las sociedades mercantiles integradas en su totalidad por hondureños.

Artículo 18.- El Estado podrá establecer bajo la presente Ley, una lista de actividades en las cuales el inversionista puede invertir solamente después de obtener la autorización del Gobierno. Tales actividades serán descritas en el Reglamento de la presente Ley, y se enmarcarán únicamente en aquellos casos que afecten la salud, la seguridad nacional y la preservación del medio ambiente. La autorización a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará a través de la

Secretaría de Economía y Comercio, la que consultará con otras instituciones del

Estado, involucradas para determinar si procede o no el permiso mencionado.

Artículo 19.- Cualquier adición o modificación a la lista mencionada en el Artículo anterior, posterior al inicio de una inversión realizada bajo esta Ley, no afectará la propiedad ni la continuidad de la misma.

CAPITULO VII

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 20.- Para efectos de la ejecución, aplicación y cumplimiento de la presente Ley, la institución nacional competente es la Secretaría de Economía y

Comercio.

Artículo 21.- Todos los organismos gubernamentales y los entes autónomos cuyas actividades estén relacionadas con la inversión, deberán colaborar con la

Secretaría de Economía y Comercio para el cumplimiento de esta Ley.

CAPITULO VIII

DE LA VENTANILLA UNICA

Artículo 22.- En la Secretaría de Economía y Comercio, funcionará una Ventanilla Única para asistir al inversionista en todo lo relacionado con la operación de sus inversiones.

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- Derogarse el Decreto No. 266-89 del 15 de diciembre de 1989 “LEY DEL FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA NACIONAL Y EXTRANJERA”.

Asimismo deróganse las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, exceptuándose las leyes fitozoo-sanitarias.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y



Comercio, emitirá el Reglamento que desarrolle la presente Ley, a más tardar sesenta (60) días después de su promulgación.

CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"2.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de

Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

RODOLFO IRIAS NAVAS

Presidente

NAHUM E. VALLADARES VALLADARES

Secretario

ANDRES TORRES RODRIGUEZ

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese,

Tegucigalpa, D.C., 12 de junio de 1992.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO

Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.

JUAN RAMON MEDINA LUNA



Anexo N° IV.

NICARAGUA.

“LEY N°. 344

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado la promulgación de una ley de inversiones extranjeras a fin de contribuir al desarrollo económico y social del país, sin detrimento de la soberanía nacional.

II

Que todas las inversiones privadas en el país, tanto nacionales como extranjeras deben de gozar de iguales derechos y garantías

III

Que la Ley de Inversiones Extranjeras, Ley N° 127, del 12 de abril de 1991, contiene derechos y obligaciones que no responden a la nueva realidad del país.

En uso de las facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Arto. 1 **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas que regulan la promoción de inversiones extranjeras.

Arto 2. **Definiciones.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. “Inversión Extranjera” es la que se realice mediante la transferencia a Nicaragua de capital extranjero, entendiéndose como tal el proveniente del exterior con independencia de la nacionalidad o del lugar de residencia del inversionista.

2. “Inversionista Extranjero” es toda persona natural o jurídica que realiza inversiones extranjeras según quedan definidas anteriormente.

3. “Capital” significará cualquier clase de derechos, bienes y activos que tengan valor económico, bajo las modalidades siguientes:

a) Divisas extranjeras convertibles.

b) Activos tangibles, en cualquier forma o condición que sean introducidos al país bajo las regulaciones generales aplicables a las importaciones realizadas con fondos propios.



-
- c) Tecnología en sus diversas formas, siempre que pueda calificarse como capital, tomando en cuenta su precio real en los mercados internacionales.
 - d) Capitalización de préstamos obtenidos por el inversionista en moneda libremente convertible.

Arto 3. Derechos y Obligaciones. El Estado de Nicaragua fomenta y promueve la inversión extranjera. El inversionista extranjero queda sujeto a todos los preceptos legales de observancia general en el territorio de la República de Nicaragua y gozará de los mismos derechos y de los medios de ejercerlos que las leyes otorgan a los inversionistas nicaragüenses. Se exceptúa de la disposición anterior, los casos relacionados a la seguridad nacional y salud pública, así como las limitaciones previstas en la Constitución Política. El inversionista extranjero y su inversión se regulan por lo preceptuado en esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las leyes especiales aplicables a cada inversión en particular.

Arto 4. Reconocimiento. Se reconoce al inversionista extranjero el pleno ejercicio del derecho sobre el disfrute, uso, goce y dominio de la propiedad relacionada a su inversión, salvo que sea por causa de utilidad pública e interés social declarados por la autoridad competente en la que cabrá la indemnización prevista en los términos establecidos en el Arto. 44 de la Constitución Política.

Arto 5. Otros Derechos. El inversionista extranjero goza de libre acceso a la compra y venta de moneda extranjera disponible y a la libre convertibilidad de moneda, de acuerdo a lo prescrito en leyes y normas nacionales sobre la materia cambiaria y en igualdad de condiciones con el inversionista nacional. Entre otras, el inversionista extranjero podrá realizar libremente, sin perjuicio de cualquier obligación exigible en el país:

- a) Transferencias al exterior relacionadas con su capital invertido, o por disolución y liquidación o venta voluntaria de la inversión extranjera.
- b) La remisión de cualquier utilidad, dividendo o ganancia generada en el territorio nacional, después del pago de los impuestos correspondientes.
- c) El pago y remisión de pagos originados por deudas contraídas en el exterior y los intereses devengados por las mismas, así como regalías,
- d) Rentas y asistencias técnicas.
- e) Pagos derivados de indemnización por concepto de expropiación.

Los casos de inversiones financieras de corto plazo estarán sujetos a reglamentación por parte de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Arto 6. Seguros bajo convenios internacionales. Los seguros sobre riesgos no comerciales para la inversión extranjera que se encuentren respaldados por tratados o convenciones bilaterales o multilaterales, debidamente suscritos, aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua, serán regidos por las normas o disposiciones de tales instrumentos



internacionales y las leyes o reglamentos internos que de tales instrumentos se pudieran derivar.

Arto 7. **Doble Tributación.** La doble tributación externa quedará sujeta a los convenios y tratados que sobre la materia suscriba el Estado de Nicaragua con otros países.

Arto 8. **Arbitrajes.** Toda diferencia, controversia o reclamo que surja o se relacione con las inversiones extranjeras reguladas por la presente Ley, podrán someterse a Arbitraje Internacional de acuerdo con lo que se disponga reglamentariamente, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales nacionales vigentes y los convenios de los que la República de Nicaragua sea parte.

Arto 9. **Órgano competente.** Para los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, la instancia competente para velar por su cumplimiento es el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio en coordinación con otras instituciones estatales.

Los Inversionistas extranjeros que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ley, deberán notificar al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inversión extranjera que pretendan efectuar, para su inscripción y actualización en el Registro Estadístico de Inversiones Extranjeras que llevará dicho Ministerio, de conformidad al procedimiento que se establezca en el reglamento.

Arto 10. **Reglamento.** El Presidente de la República reglamentará la presente Ley.

Arto 11. **Derogación.** Se deroga la Ley de Inversiones Extranjeras, Ley N° 127, del 12 de abril de 1991.

Arto 12. **Transitorio.** Las inversiones extranjeras que fueron registradas de conformidad con la Ley N° 127, del 12 de abril de 1991 publicada en la Gaceta Diario Oficial numero ciento trece del 20 de junio de 1991 o leyes anteriores, continuarán rigiéndose por ellas, salvo que se sometan voluntariamente a la presente Ley, en un plazo no mayor de un año a partir de su entrada en vigencia.

Arto 13. **Vigencia.** Esta Ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en “La Gaceta” Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintisiete días del mes de abril del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS** Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON** Secretario A. Nacional.

Por tanto: Téngase como ley de la República.

Publíquese y Ejecútese Managua, 22 de mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMÁN**

LACAYO Presidente de la República de Nicaragua.
